



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INFRACCIÓN AL DERECHO AL
TRABAJO (AMPARO), EN EL EXPEDIENTE, N° 00158-
2012-0-2501-JR-CI-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA – CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

MIRIAM MAGALY HUERTAS REGALADO

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WÁLTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Miembro

Mgtr. BRAULIO ZAVALA VELARDE
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, el eterno Jurista Universal

Porque sobre todo esfuerzo nos da su bendición.

A los tutores

De todos los ciclos, en especial a Abg. Dioneé Muñoz, Ruth Santiváñez, Walter Tineo, Chiu Pardo, Martín Espinoza, Flor Minaya, Juan de Dios Huanes y Patrocinio Correa.

Por dejar en cada enseñanza experiencia, conocimientos, gran ejemplo de trabajo y dedicación, los admiro y agradezco hayan exigido mayor esfuerzo y disciplina. Dios los Bendiga.

Miriam Magaly Huertas Regalado

DEDICATORIA

A mis padres, Liverata y Roger

Por brindarme sus cuidados, amor y consejos.

**A mi compañero de vida, Franklin y a
mis hijos, Paolo y Luis**

Por motivarme en mi superación profesional.

A mis hermanas

Porque son el mejor ejemplo de que, con sacrificio y constancia se puede alcanzar cada una de las metas trazadas.

Miriam Magaly Huertas Regalado

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre infracción al derecho al trabajo (amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00158-2012-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa, 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango alta; en conclusión, la calidad de las sentencias examinadas, fueron de calidad alta; respectivamente.

Palabras clave: calidad, infracción al derecho al trabajo, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem, what is the quality of judgments of first and second instance of violation of the right to work (amparo), according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. Do 00158-2012-0-2501-JR-CI-04, of the Judicial District of Santa, 2018?; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience, using the techniques of observation, and analysis of content, and as a tool a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and decisive part, belonging to the sentences of first and second instance were ranking high; In conclusion, the quality of the judgments examined, were of high quality; respectively.

Key words: quality, breach of the right to work, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de resultados	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES	9
2.2.1. EL derecho al trabajo	9
2.2.1.1. Concepto	9
2.2.1.2. El derecho al trabajo en la constitución	9
2.2.2. El contrato de trabajo	9
2.2.2.1. Concepto	9
2.2.2.2. Elementos	10
2.2.2.2.1. La actividad personal del trabajo	10
2.2.2.2.2. La continuada subordinación	10
2.2.2.2.3. Un salario	10
2.2.2.3. Clases de contrato de trabajo	10
2.2.3. El despido	11
2.2.3.1. Concepto	11
2.2.3.2. Clases	12
2.2.3.3. El despido en el proceso en estudio	13
2.2.4. Principio de primacía de la realidad	13
2.2.5. Reposición al trabajo	14
2.2.5.1. Concepto	14

2.2.5.2. El mandato de reposición al centro de trabajo	14
2.2.5.3. Regulación	14
2.3. BASES TEORICAS PROCESALES	15
2.3.1. El proceso de amparo	15
2.3.1.1. Concepto	15
2.3.1.2. Regulación en el Código Procesal constitucional	15
2.3.1.3. Derechos objeto de protección	15
2.3.1.4. Principios aplicables	16
2.3.1.5. Pretensiones que se tramitan en el proceso de amparo	18
2.3.2. Control difuso	18
2.3.2.1. Concepto	18
2.3.3. La prueba	19
2.3.3.1. Concepto	19
2.3.3.2. El objeto de la prueba	19
2.3.3.3. La valoración de la prueba	19
2.3.3.4. La carga de la prueba	19
2.3.3.5. Principio de adquisición	20
2.3.3.6. Pruebas actuadas en el proceso en estudio	20
2.3.3.6.1. Documentos	20
2.3.3.6.1.1. Concepto	20
2.3.3.6.1.2. Documentos actuados en el proceso	20
2.3.4. La sentencia	21
2.3.4.1. Concepto	21
2.3.4.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal constitucional	21
2.3.4.3. Estructura de la sentencia	21
2.3.4.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	23
2.3.4.4.1. El principio de congruencia procesal	23
2.3.4.4.1.1. Concepto	23
2.3.4.4.1.2. La congruencia en la sentencia	23
2.3.4.4.2. El principio de la motivación	23
2.3.4.4.2.1. Concepto	23

2.3.4.3.2.2. La motivación fáctica	23
2.3.4.3.2.3. La motivación jurídica	24
2.3.5. Medios impugnatorios	24
2.3.5.1. Concepto	24
2.3.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	24
2.3.5.3. Medio impugnatorio en el proceso de amparo	24
2.3.5.4. Medio impugnatorio formulado en el estudio	24
2.4. MARCO CONCEPTUAL	25
III. HIPOTESIS	29
IV. METODOLOGÍA	30
4.1. Tipo y nivel de la investigación	30
4.2. Diseño de investigación	32
4.3. Unidad de análisis	33
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	35
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	36
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	37
4.7. Matriz de consistencia lógica	39
4.8. Principios éticos	41
V. RESULTADOS	42
5.1. Resultados	42
5.2. Análisis de resultados	68
VI. CONCLUSIONES	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	72
ANEXOS	79
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia	80
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	95
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	101
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	107
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	116

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	42
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	45
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	51
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	54
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	57
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	61
Resultados consolidados se las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	64
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	66

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se presenta, está referida a la determinación de la calidad de dos sentencias, de primera y de segunda instancia, donde se fijó una infracción al derecho al trabajo; (Expediente N° 00158-2012-0-2501-JR-CI-04 del Cuarto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa), el estudio forma parte de una línea de investigación llamada: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013).

Este trabajo pretende contribuir a la recopilación de evidencias que sirvan de sustento para exponer y fundamentar mejoras en la actividad judicial, impulsada en su realización por haber encontrado información, que vincula a las instituciones judiciales causando desconfianza en la sociedad, destacando estos asuntos no solo en el Perú; sino también en otros países.

Sobre la realidad judicial en España, se encontró la información de La Comisión Europea (2018) quien reporta en el estudio de indicadores que la independencia judicial ha mejorado, ya que los ciudadanos creen que la causa principal de la falta de independencia de los órganos jurisdiccionales es la presión del Gobierno y políticos, los recursos financieros de los sistemas judiciales no han mejorado ya que para asignar el gasto no se basan en la carga de trabajo real; asimismo a evolucionado la eficiencia de los sistemas judiciales.

De la misma manera, en opinión de Zuleta (2015) reporta que los jueces están en desacuerdo con la grave situación de la administración de justicia, se evidencia la falta de inversión en justicia; llamativos asuntos de corrupción, la carga máxima de las labores, asimismo todo esto se ve reflejado en la desconfianza de la ciudadanía hacia el sistema judicial.

En Colombia, se encontró la información de Cuervo (2018) quien reporta que la

administración de justicia debe recuperar la credibilidad y la confianza que ha venido perdiendo debido a sus problemas de funcionamiento; carga procesal, corrupción, falta de transparencia en la toma de decisiones; así como los problemas estructurales que la aquejan.

En cuanto al Perú en opinión de Tassara (2018) quien reporta que el sistema judicial vive una crisis en la cual están involucrados jueces y fiscales en presuntos actos irregulares; asimismo menciona que la administración de justicia es un componente muy importante en el marco institucional, y los problemas afectan a la credibilidad de la ya mancillada justicia.

Inclusive la realidad del Distrito Judicial del Santa, a donde corresponde el expediente seleccionado para realizar el presente trabajo, no es ajeno a los problemas ya antes mencionados por los autores, cobrando notoriedad, inclusive en este año 2018, los reportes periodísticos y medios televisivos no han eximido de tráfico de influencias existentes en el Distrito Judicial del Santa, involucrando inclusive a quien un periodo fue su presidente, entonces, de hecho, debe haber flagelos más graves, de momento como en todo contexto, se observa carga procesal, demoras, etc, pero no es de ignorar que también hay progresos, por ejemplo, hace poco, todos los órganos jurisdiccionales de tipo penal, tienen una ambiente donde se puede atender mejor a los justiciables, dado que hubo hacinamiento en local central de la Corte, entonces, no todo anda más, si hay esfuerzos orientados a propiciar una estructura apropiada.

Por lo tanto, en ejecución de la línea de investigación y tomando como unidad de análisis el expediente antes indicado, el enunciado del problema fue:

Por lo tanto, la línea de investigación referida se ejecuta progresivamente a través de trabajos individuales, y éste trabajo es uno de ellos, y para su elaboración se usó un expediente, cuyos datos fueron: + N° 00158-2012-0-2501- JR- CI – 04, del distrito Judicial del Santa – Chimbote, que correspondió a un proceso constitucional de

Amparo sobre Infracción al Derecho de Trabajo, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda, posteriormente apelada por el demandado, siendo revisado por la Segunda Sala Civil donde se confirmó la sentencia la sentencia expedida en el primer órgano jurisdiccional.

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre infracción al derecho al trabajo (Amparo) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00158-2012-0-2501-JR-CI-04, del distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre infracción al derecho al trabajo (Amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00158-2012-0-JR-CI-04, del distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018.

Los objetivos específicos fueron:

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- 4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación se justifica por cuanto nos ha permitido analizar aspectos importantes dentro del contexto Jurídico e interpretativo sobre el cual subyace las decisiones de los Jueces y Magistrados para la emisión de sentencias en procesos sobre Infracción al Derecho de Trabajo en Procesos Constitucionales de Amparo; los mismos que representan actualmente en el Perú un alto índice de carga procesal, el cual sería un indicativo que los ciudadanos Peruanos hacen uso de sus Derechos Constitucionales en la forma procesal que cautela específicamente el derecho fundamental de la libertad de trabajo, sin embargo, la percepción existientemente en la gran mayoría poblacional refleja un alto grado de desconcierto que conlleva al rechazo como nunca antes se ha manifestado, y es que de la manipulación y producción de tan importantes actos jurídicos, en la coyuntura que atraviesa nuestro país donde los sucesos complejos que denotan una parcialidad comercializada han ocasionado en la sociedad que sufre cada dilatación, archivamiento, penas mínimas en delitos graves, con gran intensidad, no solo por los casos emblemáticos en el ámbito político, así como en aquellos procesos de ciudadanos que se ven aludidos por las mismas.

La proyección hacia el futuro de esta panorámica impone considerar el tipo de cambios y transformaciones que son indispensables, y el perfil y responsabilidad de los jueces que nuestra sociedad precisa.

Es por ello, que el presente proyecto del proceso Constitucional de Amparo, pretende dar a conocer de forma amplia cada detalle que nos lleve a un análisis con claridad

respecto de la calidad de sentencia emitida en un proceso en materia constitucional, un foliado de estudio que deberá servir espero, en una pequeña contribución que permita abordar de ser necesario una reforma profunda dentro del sistema judicial, sin afectar el orden de equilibrio de poderes, y la confianza de la población en nuestros operadores de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

En Perú Estela (2011) presento un estudio explicativo *“El proceso de amparo como mecanismo de tutela de derechos procesales”*, utilizo como unidad de análisis 632 resoluciones expedidas por el Tribunal Constitucional en enero del 2009 sobre proceso de amparo, al concluir el estudio formulo las siguientes conclusiones: a) el amparo es un proceso constitucional destinado a la protección de los derechos fundamentales sustantivos y procesales; b) la protección del amparo sobre los derechos fundamentales procesales ha sido el resultado de una evolución histórica que partió desde las Constituciones del siglo XIX hasta las del siglo XX, avizorando en estas últimas la incorporación de textos que reconocían la protección de los derechos procesales. Es por tal motivo que la Constitución Política de 1993 reconoce su tutela en el artículo 139, como también lo hace el Código Procesal Constitucional a través de su artículo 4; c) el contenido del artículo 4 del Código Procesal Constitucional ha sido respaldado por la jurisprudencia emanada del Tribunal Constitucional, pues de los casos conocidos por el referido colegiado, este se ha valido para precisar el contenido de los derechos fundamentales procesales, permitiendo así identificar los supuestos frente a los cuales se puede afirmar que tales derechos han sido vulnerados y, en consecuencia, recurrir al proceso de amparo; d) la identificación del contenido constitucionalmente protegido de los derechos procesales constituye una tarea ciertamente importante en la labor del abogado litigante, a efectos de establecer si lo determinado en una resolución judicial afecta o no dicho contenido, permitiendo así interponer la correspondiente demanda de amparo contra ella.

En Perú Angulo (2017) presento un estudio cualitativo *“El proceso de amparo a partir del precedente vinculante Francisca Vásquez y las restricciones a la justicia constitucional”*, utilizo como unidad de análisis instituciones jurídicas y jurisprudencia, al concluir el estudio formulo las siguientes conclusiones: a) se puede entender limitación legal a la discrecionalidad utilizada por el Tribunal Constitucional, sea a través del tipo de proceso y no de un supuesto uso del Writ of

Certiorari, como herramienta del Órgano constitucional al momento de rechazar los recursos de agravio constitucional sin mayo tramite; b) existe la doble calificación del recurso de agravio constitucional, porque el hecho de que este sea admitido por la Sala correspondiente debe ser resuelta íntegramente por el Tribunal Constitucional, bajo los cimientos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y pluralidad de instancia que la ley confiere al ciudadano. Entonces, el hecho de la emisión de sentencias interlocutorias genera un retraso y afectación a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que el fondo del asunto no es resuelto y solo estamos a la merced de la discrecionalidad del Tribunal Constitucional.

2.1.2. Investigaciones en línea

Ayala (2017) presento la investigación explorativa-descriptiva *“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por vulneración del derecho al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00081-2010-0-2001-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Piura, 2017”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de calidad mediana y alta, respectivamente.

Ruiz (2016) presento la investigación explorativa-descriptiva *“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Amparo, según los Parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00481-2011-0-1601-SP-CI-03, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo, 2016”*, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS

2.2.1. El derecho de trabajo

2.2.1.1. Concepto

Es el conjunto de normas que gobiernan las relaciones jurídicas nacidas de la prestación remunerada de un servicio cumplido por una persona bajo la dirección de otra”. Agrega que: “puede decirse, acaso con mayor fundamento y precisión que esta rama del derecho en realidad está constituida por el grupo de normas que rigen el trabajo subordinado en general y, particularmente, la situación del hombre considerado como miembro de una profesión y de ciertas comunidades que integra como trabajador” (De Ferrari, 1968)

El derecho del trabajo es la rama del derecho privado que se ocupa de las relaciones individuales y colectivas entre los trabajadores dependientes y los empleadores, con el fin de reglar sus derechos y obligaciones (Vela, 2008)

2.2.1.2. El derecho al trabajo en la Constitución

Se encuentra regulado en el artículo 22 de la carta magna, el cual establece que el trabajo no solo es un deber sino también un derecho que tiene toda persona y es la base de su bienestar social y de realización personal (Jurista Editores, 2017)

2.2.2. El contrato de trabajo

2.2.2.1. Concepto

El contrato de trabajo puede ser entendido como el acto jurídico en virtud del cual una persona denominado trabajador enajena su fuerza de trabajo de manera indefinida o a plazo fijo con el objeto de que un tercero denominado empleador se beneficie de sus servicios, los cuales deberán ser brindados en forma personal y de manera subordinada, a cambio de una remuneración, la cual tiene ciertas características y se encuentra sujeta a determinados parámetros mínimos legales (Avalos, 2008).

El contrato de trabajo es el acuerdo voluntario entre el trabajador y el empleador para intercambiar actividades subordinadas por remuneración. El contrato de trabajo da

inicio a la relación laboral, generando un conjunto de derechos y obligaciones para el trabajador y el empleador (Díaz, 2009)

2.2.2.2. Elementos

2.2.2.2.1. La actividad personal del trabajador

Se refiere a la labor que presta el trabajador, la cual debe ser de manera personal, directa y en el lugar que el empleador está señalando. Lo cual significa que es “*intuitu personae*”, es decir, solo es la persona contratada quien puede ejecutar la actividad. Así mismo, es posible que el trabajador desarrolle sus actividades por fuera de la empresa, sin que deje de ser un contrato de trabajo (Jaimes, 2016).

2.2.2.2.2. La continuada subordinación

Jaimes (2016) señala que, pese a que la labor solo se realice por turnos o por horas o inclusive una sola vez a la semana, no significa que no exista una subordinación y por lo tanto no es válido afirmar que se trata de un contrato en la modalidad de prestación de servicios.

2.2.2.2.3. Un salario

Es aquello que devenga el trabajador, por la contraprestación de su servicio, ya sea semanal, quincenal o mensual (Jaimes, 2016)

2.2.2.3. Clases de contrato de trabajo

2.2.2.3.1. El contrato de trabajo a plazo indeterminado

Son aquellos que se celebran entre un trabajador y un empleador, de forma escrita y verbal, sin necesidad de señalar un plazo de vencimiento. Por regla general, toda prestación de servicios que reúna los elementos esenciales de la relación laboral se presume a tiempo indeterminado. Su presentación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es optativa (Toyama y Vinatea, 2017)

2.2.2.3.2. El contrato sujeto a modalidad

Son aquellos sustentados en una modalidad de contratación prevista, de forma taxativa, en nuestra legislación. Las posibilidades se limitan a aquellos que puedan justificarse en las necesidades del mercado (producción de la empresa), cuando lo exige la naturaleza del servicio que se presentará (Toyama y Vinatea, 2017).

2.2.2.3.3. El contrato de trabajo a tiempo real

Es un contrato laboral que puede suscribir los empleadores para contratar a trabajadores. La característica principal radica en la prestación de una jornada menor al 50% de la jornada máxima legal (menos de 4 horas diarias o en promedio semanal). Este tipo de contratos debe ser celebrado por escrito (Toyama y Vinatea, 2017).

2.2.3. El despido

2.2.3.1. Concepto

Arce (2008) define el despido como un acto unilateral y recepticio que contiene la voluntad extintiva del empleador. Según la ley peruana, es un acto extintivo de aplicación individual y que debe ser comunicado por escrito.

Montoya (1990) refiere también al respecto que el despido, como extinción de la relación de trabajo, está fundado exclusivamente en la voluntad unilateral del empleador.

Se entiende de esta manera, entonces que es un acto en el que empleador extingue todo vínculo laboral sea porque el trabajador haya cometido faltas graves, incumpliendo las obligaciones de ley o contrato existente o por arbitrariedad de parte del empleador contraviniendo la normas vigentes al efectuarse de forma indebida lo que ocasionaría una grave afectación al trabajador

2.2.3.2. Clases de despido

2.2.3.2.1. Despido arbitrario

El despido es arbitrario cuando este se realiza sin haberle expresado causa, no se cumple con el procedimiento de despido o no poderse demostrar la causa justa en juicio; en consecuencia, el trabajador tiene derecho al pago de una indemnización 14 debido a que el empleador ha resuelto el contrato de trabajo de manera unilateral (Toyama y Vinatea, 2017).

Es en este sentido se debe precisar que para el despido del trabajador que labore cuatro o más horas por día es indispensable, la existencia de causa justa que se encuentra contemplada en la ley y tendrá que ser debidamente comprobada.

2.2.3.2.2. Despido nulo

Se configura cuando el empleador cesa a un trabajador por motivos discriminatorios. Si el trabajador interpone demanda judicial de nulidad del despido y ésta es declarada fundada, éste tiene derecho a la reposición en su puesto de trabajo y al pago de las remuneraciones dejadas de percibir, salvo que opte por una indemnización por despido (Haro, 2010).

2.2.3.2.3. Despido indirecto

Son actos u omisiones realizados por el empleador o sus representantes que molestan o incomodan al trabajador. Estas faltas tienen como objetivo, normalmente, la renuncia del trabajador, aunque en algunos casos su fin es obtener algún favor o ventaja en perjuicio del trabajador, que atenta contra su moral, dignidad, economía, etc., salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas por el empleador (Concha, 2014).

2.2.3.2.4. Despido justificado

De acuerdo a lo prescrito por el artículo 22° del D.S. N° 003-97-TR, TUO del Decreto Legislativo N° 728, para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente

comprobada. Hay que tener en cuenta que la causa justa puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador. La demostración de la causa corresponde al empleador dentro del proceso judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido. Es requisito entonces que para que exista el rompimiento del vínculo laboral debe estar demostrada la causa invocada; además tener en cuenta que la protección sólo son para aquellos trabajadores cuya jornada laboral sea de 4 horas a más; excluyéndose, de tal manera, a los trabajadores que tienen un contrato a tiempo parcial (Jiménez, 2009).

2.2.3.2.5. Despido fraudulento

Esta modalidad aparece de conformidad con lo establecido implícitamente en la sentencia del Tribunal Constitucional del 10 de julio del 2002-Expediente N°0628-2001-AA/TC. Esto se produce cuando se despide al trabajador con ánimo perverso u auspiciado por el engaño, por ende, de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales, aun cuando se cumpla con la imputación de una causal y los cánones procedimentales, como sucede cuando se imputa al trabajador hechos inexistentes, falsos e imaginarios o, se le atribuye una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad. (Jiménez, 2009)

2.2.3.3. El despido en el proceso en estudio

En tipo de despido que fue materia de debate en el proceso de estudio fue: el despido arbitrario atendido cuando se despide al trabajador, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o labor que la justifique (Expediente N° 00158-2012-0-2501-JR-CI-04).

2.2.4. Principio de primacía de la realidad

2.2.4.1. Concepto

El principio de primacía de la realidad consiste en que, en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos y contratos, debe otorgarse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede y se aprecia en el terreno de los hechos (Toyama y Vinatea, 2017).

2.2.5. Reposición al trabajo

2.2.5.1. Concepto

Es una medida que corrige las vulneraciones de los derechos del trabajador, reconocidos constitucionalmente. Nuestro ordenamiento legal laboral señala que es una acción que debe ser invocada y acreditada por el trabajador, su ejercicio excluye a la acción indemnizatoria, en caso contrario puede optarse por un indemnización, pero con esto queda extinguido el vínculo laboral. Es decir que el trabajador que haya sido despedido con alguna causal de nulidad; no podría invocar al reconocimiento de una indemnización, ya que lo que se persigue con esta acción es que el trabajador sea repuesto en su centro de labores. La consecuencia que se da cuando el juez ordena la reposición, es que el trabajador deberá ser reincorporado en el empleo, sin afectar su categoría anterior (Jiménez, 2009).

2.2.5.2. El mandato de reposición al centro de trabajo

Se establece que el empleador que no cumpla con el mandato de reposición dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado, será requerido judicialmente bajo apercibimiento de multa, cuyo monto se incrementara sucesivamente en 30% del monto original de la multa de cada nuevo requerimiento judicial hasta la cabal 20 ejecución del mandato. El importe de la multa no es deducible de la materia imponible afecta a Impuesto a la Renta. (Juristas Editores, 2017)

2.2.5.3. Regulación

En el artículo 42° del D.S. N° 003-97-TR, se lee: El empleador que no cumpla el mandato de reposición dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado, será requerido judicialmente bajo apercibimiento de multa, cuyo monto se incrementará sucesivamente en treinta (30%) por ciento del monto original de la multa a cada nuevo requerimiento judicial hasta la cabal ejecución del mandato. El importe de la multa no es deducible de la materia imponible afecta a impuesto a la renta (Juristas Editores, 2017).

2.3. BASES TEORICAS PROCESALES

2.3.1. El proceso de amparo

2.3.1.1. Concepto

El amparo es un proceso constitucional autónomo de tutela de urgencia de derechos fundamentales, distintos a la libertad individual, y cuyo fin es reponer a la persona en el ejercicio del derecho ius-fundamental amenazado o vulnerado producto de «actos lesivos» perpetrados por alguna autoridad, funcionario o persona (Proto, 1994)

2.3.1.2. Regulación en el Código Procesal constitucional

Este proceso se tramita según las reglas del Código Procesal Constitucional, le son aplicables las normas de los siguientes artículos: del 1 al 24 y del 37 al 60. (Jurista Editores, 2017).

2.3.1.3. Derechos objeto de protección

Los derechos objeto de protección por el amparo en el Perú son aquellos derechos fundamentales distintos a la libertad personal (tutelable por el hábeas corpus) y el derecho de acceso a la información pública y a la autodeterminación informativa (tutelables por el hábeas data). De este modo, desde una perspectiva comparada, nuestro país ha adoptado un modelo de protección «amplia» de derechos fundamentales, en tanto protege todos los derechos incorporados en la Constitución, frente a la tesis «restrictiva» que brinda tutela solo a algunos de estos derechos fundamentales o la tesis «amplísima» que extiende la protección a derechos ubicados incluso fuera del ámbito constitucional. No obstante, esta inicial consideración, aparentemente clara de cuáles son los derechos tutelables por el amparo, en la práctica el tema expresa conflictividad pues la definición de cuándo estamos ante un derecho de contenido constitucional directo, tal y como lo exige el artículo 5, inciso 1 de nuestro Código, es de difícil apreciación. Ello se desprende del estudio efectuado del desarrollo jurisprudencial de estos derechos y del modo como el Tribunal Constitucional ha concretado sus contenidos constitucionales (Eto, 2013)

2.3.1.4. Principios aplicables

2.3.1.4.1. Principio de dirección judicial

El principio de dirección judicial del proceso sitúa en la figura del juez constitucional el poder– deber de controlar razonablemente la actividad de las partes, evitando una conducta procesal obstruccionista y promoviendo la consecución de los fines del proceso de manera eficaz y pronta. En tal sentido, corresponde al juez constitucional detectar y desvirtuar aquella conducta procesal que, intencionalmente o no, pretenda convertir al proceso en un ritualismo de formas, antes que en un eficiente cauce para la protección de los derechos fundamentales y el respeto por la supremacía normativa de la Constitución (Castillo, 2005)

2.3.1.4.2. Principio de gratuidad

Este principio está plenamente justificado en el hecho de que es vital que no exista ningún tipo de elemento que obstruya el acceso a los medios de salvación de los derechos constitucionales o de los medios que tienden a hacer efectivamente vigente el orden constitucional. Y es que, dicho principio contiene, (...), un mandato constitucional que exige la remoción de los obstáculos que impidan el ejercicio pleno de los derechos fundamentales (Castillo, 2005)

2.3.1.4.3. Principio de economía y celeridad procesal

El principio de economía procesal surge del convencimiento de que “el proceso, que es un medio, no puede exigir un dispendio superior al valor de los bienes que están en debate, que son el fin. Una necesaria proporción entre el fin y los medios debe presidir la economía del proceso”. Este principio está referido especialmente “a tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo”. El Tribunal Constitucional ha venido aplicando normalmente este principio¹⁵, emitiendo incluso sentencias que resolvían fundada la demanda al encontrar que era un caso idéntico a otro ya sentenciado y a cuyos fundamentos jurídicos remitía la nueva sentencia en aplicación del principio de economía procesal (Castillo, 2005)

2.3.1.4.4. Principio de inmediación

El principio de inmediación tiene por finalidad que el juez quien en definitiva va a

resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica– tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso, más exactamente que configuran el contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial (Castillo, 2005)

2.3.1.4.5. Principio de socialización

El principio de socialización procesal exige del juez la capacidad de saber intervenir a fin de que las desigualdades materiales que siempre acompañan a los litigantes, no entorpezcan la labor de llegar a una solución justa. Como bien se ha dicho, este principio no solo conduce al juez –director del proceso– por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia (Castillo, 2005)

2.3.1.4.5. Principio de impulso de oficio

El impulso procesal es aquel fenómeno por virtud del cual se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia el fallo definitivo . Mientras que el principio de oficiosidad en el impulso se define como la facultad que se concede al juez para conducir y hacer avanzar autónomamente el proceso –sin necesidad de intervención de las partes– a fin de lograr la consecución de sus fines (Castillo, 2005)

2.3.1.4.6. Principio de elasticidad

Mediante este principio se exige que el juez adecue las formalidades que puedan exigirse en el proceso constitucional a la consecución de los fines del mismo, y los cuales no huelga mencionar nuevamente ahora: asegurar la supremacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales (Castillo, 2005)

2.3.1.4.7. Principio Pro Actione

Este principio consiste en la facultad que tiene el juez de decidir a favor de la admisión de la demanda o de la continuación del proceso, en aquellos casos en los

que tenga una duda razonable respecto de si se está ante un caso de improcedencia de la demanda o de conclusión del proceso. Es necesario así lo exige la efectiva protección de los derechos constitucionales y la efectiva vigencia de la norma constitucional– que exista la certeza de que el proceso constitucional no va más para recién poder declarar su conclusión. La menor sospecha de que debe continuar, obliga al juzgador a proseguir el proceso (Castillo, 2005)

2.3.1.4.8. Principio iura novit curia

Este principio significa la necesaria libertad con la que debe contar el sentenciante para subsumir los hechos alegados y probados por las partes, dentro de las previsiones normativas que rijan el caso. Libertad que subsiste aún en la hipótesis de que los litigantes hubieran invocado la aplicabilidad de otras disposiciones (Castillo, 2005)

2.3.1.5. Pretensiones que se tramitan en el proceso de amparo

En el artículo 37 del Código Procesal Constitucional consigna los derechos protegidos por el Amparo, los mismos que son: a) de igualdad y de no ser discriminado sin razón alguna; b) del ejercicio público de cualquier confesión religiosa; c) de información, opinión y expresión; f) al trabajo, etc. (Jurista Editores, 2017)

2.3.2. Control difuso

2.3.2.1. Concepto

consiste en la posibilidad de que los jueces de simple legalidad decidan, de acuerdo con el principio de supremacía constitucional, aplicar un dispositivo constitucional en lugar de una ley secundaria o, en otras palabras, decidir sobre la constitucionalidad de leyes secundarias, para la resolución de casos concretos de su competencia (Garza, 1997)

2.3.3. La prueba

2.3.3.1. Concepto

La prueba es el conjunto de actividades destinadas a obtener la certeza judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso (Pareja, 2017)

Es la primera actitud que el órgano jurisdiccional asume al decidir, es la de verificar las proposiciones de las partes; esto es, comprobar por los diversos medios de que dispone, la adecuación de lo dicho por las partes con la verdad. Tomada en su sentido procesal la prueba es, en consecuencia, un medio controlador de las proposiciones que los litigantes formulen en el proceso (Ordoñez, 2005)

2.3.3.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria (Castillo, 2010)

2.3.3.3. La valoración de la prueba

El juez debe exponer, expresar y estructurar dentro de la más rigurosa lógica jurídica todos los argumentos y todos los razonamientos para cumplir con la regla del prudente arbitrio, de la sana crítica o de la prueba razonada, que además llevan al juzgador a cumplir con el precepto constitucional ya citado de fundar y de motivar todas sus resoluciones. Dicha valoración se hace no dentro del procedimiento probatorio, sino fuera de él, al momento de dictarse la sentencia (Cano, 2011)

2.3.3.4. La carga de la prueba

La carga de probar es una facultad de las partes para poder obrar con libertad, en beneficio propio y sin que exista derecho a exigir su observancia. En ese sentido, la carga de la prueba precisa cuál de las partes tiene el interés jurídico en que un determinado hecho resulte probado, siendo la consecuencia el hecho que el

interesado evite la consecuencia desfavorable por falta de prueba (Terrazas, 2017)

2.2.3.5. El principio de adquisición

Las partes de común acuerdo y por medio de un escrito autenticado como se dispone para la demanda, que se proceda para dictar sentencia con base en las pruebas acompañadas a la demanda y a la contestación, o que se dé por concluido anticipadamente el término para la práctica de pruebas, desistiendo de las que estén pendiente, a fin de que el proceso continúe su curso (Velásquez, 2016)

2.3.3.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.3.3.6.1. Documentos

2.3.3.6.1.1. Concepto

"Documento" e "instrumento" no son lo mismo, entre ellos hay una relación de género documento – especie – instrumento; el documento, es todo objeto susceptible de representar una determinada manifestación del pensamiento humano pueden ser "materiales" o "hiéales" como por ejemplo, los signos, las marcas de ganado, lo mojones, los planos, las fotografías, películas, videos, cintas grabadas, etc. Y, los documentos literales son: los documentos "escritos" destinados a representar una relación jurídica o un hecho, pueden ser "no firmados" (ej. recorte de un periódico) o "firmados" (en este caso, se los llama: instrumentos), como vemos, el "instrumento" es un "documento literal firmado" (Font, 2003).

2.3.3.5.1.2. Documentos actuados en el proceso

Los documentos insertados al proceso y luego valorados en la sentencia fueron: **1.** Copia de dos contratos individual de trabajo a plazo fijo; **2.** Copia de tres adendas de contrato individual de trabajo a plazo fijo; **3.** Copia de trece boletas de pago de remuneraciones; **4.** Copia de informe REHU N 023- 2011 de fecha 08 de noviembre del 2011; **5.** Copia de relación de personal estable y contratado por áreas al 31 de octubre del 2011(gastos operativos); **6.** Copia de estructura orgánica de S.CH.del2009; **7.** Copia de estructura Orgánica de S.CH del 2010; **8.** Copia de cuadro orgánico de puestos Cop – 2010; **9.** Copia de cuadro de Asignación de personal – 2010; **10.** Expediente. 2001-1008 seguido por E.A.C, que declara Fundada

la Acción de Amparo y reincorporación al servicio activo; 11. Copia de título profesional; 12. Copia de la Resolución N° TRECE de octubre del 2011, Exp N° 009295 – 2010- PA/TC-SANTA; 13. Copia de Documento nacional de identidad; 14. Copia fedateada del poder; 15. Copia de la STC N° 1485-2005-PA/T; 16. Copia de la STC N°03960-2010-PA/TC; 17. Constancia de habilitación (Expediente. N° 00158-2012-0-2501-JR-CI-04).

2.3.4. La sentencia

2.3.4.1. Concepto

La sentencia es la síntesis jurídica de cuanto se ha desarrollado a lo largo del procedimiento, de lo observado personalmente sobre el principio contradictorio que anima la solución de conflictos en manos de los jueces profesionales. El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. El resto es verificar si la sentencia es producto del conocimiento, experiencia y técnica jurídica, en fin, lo realmente actuado en el expediente, la ley le precisa que debe recoger en ella los “fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión”, siendo equivalente a tener que esforzarse por hacer una síntesis apretada de estos presupuestos a fin de direccionar el fallo a dictar. (Gómez, 2010)

2.3.4.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal Constitucional

Los contenidos de la sentencia en el amparo se encuentran regulados en dos aspectos: a) por un lado, en el artículo 17 del Código Procesal Constitucional, se recogen los contenidos que debe tener una sentencia, independientemente si es estimativa o no; y b) el contenido de la sentencia fundada que se encuentra regulado en el numeral 55 y que debe tener algunos contenidos mínimos, como son: identificación del derecho constitucional vulnerado, declaración de nulidad, restitución o restablecimiento de los derechos constitucionales y orden y definición precisa de la conducta a cumplir (Eto, 2013)

2.3.4.3. Estructura de la sentencia

2.2.4.3.1. La parte expositiva

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar

varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (Gaceta Jurídica, 2013)

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal inscrito en el artículo 122 del Código Procesal Civil, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas, 2008)

2.3.4.3.2. La parte considerativa

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos (Gaceta Jurídica, 2013)

Esta es la parte más importante de la sentencia, pues en ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue. Además, al redactarla el juez se introducirá en el mundo de la lógica y de la razón. Mediante el raciocinio, desarrollará su pensamiento y surgirán sus conclusiones (Guzmán, s.f)

2.3.4.3.3. La parte resolutive

Debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de

extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita. La coherencia significa dar respuesta coherente y adecuada a las concretas pretensiones y defensas de las partes, es decir, dar ni más ni menos y motiva la decisión. (Gaceta Jurídica, 2013)

2.3.4.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.3.4.4.1. El principio de congruencia procesal

2.3.4.4.1.1. Concepto

Por congruencia ha de entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico (Morales, 2006).

2.3.4.4.1.2. La congruencia en la sentencia

2.3.4.4.1.2.1. Concepto

El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna. (Morales, 2006)

2.3.4.4.2. El principio de la motivación

2.3.4.4.2.1. Concepto

La motivación de las sentencias es la justificación de las mismas, se ha dicho pues, que al hacerse esta precisión terminológica, se entiende que tal justificación de la decisión constituye una garantía de justicia o la garantía de la justicia de una decisión (Villamil, citado por Ángel y Vallejo, 2013).

2.3.4.4.2.2. La motivación fáctica

Ibáñez (s.f), señala que motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una

justificación específica de la opción consistente en tener algunos de estos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio.

2.3.4.4.2.3. La motivación jurídica

Según Alexy (2007), es cuándo una decisión judicial se encuentra aceptablemente justificada. Siguiendo en este punto, con respecto a las decisiones judiciales, existe una pretensión de corrección, lo cual implica que las proposiciones normativas allí plasmadas “en el marco del ordenamiento jurídico vigente puedan ser racionalmente fundamentadas

2.3.5. Medio impugnatorio

2.3.5.1. Concepto

Toda providencia del juez, debido a su carácter de acto humano es propensa a estar equivocada o defectuosa, es por esta razón, que existen algunos remedios tendientes a poner a disposición de las partes la posibilidad de solicitar ante el mismo juez o ante un superior, una decisión diferente, en la que se purifiquen errores y defectos de la decisión anterior (Ángel y Vallejo, 2013).

2.3.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

2.3.5.3. Medios impugnatorios en el proceso de amparo

En el proceso de amparo existen los siguientes recursos: a) el recurso de apelación (artículo 57 del Código Procesal Constitucional), b) el recurso de agravio constitucional (artículo 18 del Código Procesal Constitucional), y estimamos igualmente calificar como medio impugnatorio: c) el recurso de queja (artículo 19 del Código Procesal Constitucional) (Jurista Editores, 2017)

2.3.5.4. Medio impugnatorio formulado en el estudio

El medio impugnatorio interpuesto fue: la apelación; en el caso en concreto quien interpuso la apelación fue el demandado; y su petición fue que se debe tener en cuenta los contratos individuales a plazo fijo; estando el proceso en segunda instancia; la decisión del colegiado fue confirmar la decisión de primera instancia, por ende se le ordena reponer al demandado en sus labores (Expediente N° 00158-2012-0-2501-JR-CI-04)

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba

La obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: "actori incumbit onus probandi" (al actor le incumbe la carga de la prueba), mientras al demandado sólo le corresponde la prueba de las excepciones por él opuestas. (Cabanellas, 1998)

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Dícese del conjunto de conocimientos, tesis, opiniones y criterios jurídicos emitidos por los tratadistas y estudiosos del derecho, y que constituye fuente de interpretación de las leyes, cuando así está expresamente establecido, o instrumento de orientación cuando no se le admite expresamente como fuente de derecho. (Flores, 2002)

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Expreso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Al conjunto ordenado de documentos en los que asientan los datos identificativos de un proceso, las actuaciones de las partes y terceros, del juzgador y auxiliares. Su orden deber ser lógico, histórico y cronológico (Morales, 2008)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho (Cabanellas, 1998)

Parámetro

Elemento constante en el planeamiento de una cuestión (Galbiati, s.f.).

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el**

valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre infracción al derecho de trabajo en el expediente N° 00158-2012-0-JR- CI – 04, del distrito Judicial del Santa – Chimbote, Distrito Judicial del Santa-Chimbote, fueron de rango alta, respectivamente

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández, Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso Constitucional de amparo con interacción de ambas partes concluido por sentencia con participación de dos órganos jurisdiccionales 4° juzgado civil – Sede Central y sentencia de la segunda sala civil de la corte superior de justicia perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° expediente N° 00158-2012-0- JR- CI – 04, del distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2012.

Tiene como pretensión la reposición al centro de labores, por lo que alegó que se había vulnerado su derecho constitucional al trabajo, al debido proceso y a la adecuada protección contra el despido arbitrario, por haber sido despedida sin causa justa procedimiento especial; perteneciente al 4° Juzgado Civil – Sede Central situado en la localidad de Chimbote; comprendido en el Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de

proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores

son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Novoa y Villagómez 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de

cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Prado, Del Valle, Ortiz, y González (2008).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.1.1. Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.1.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual

quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Infracción al derecho de trabajo en el expediente N° 00158-2012-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa. 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Infracción al derecho de trabajo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00158-2012-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa. 2018	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia Infracción al derecho de trabajo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00158-2012-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Infracción al derecho de trabajo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00158-2012-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa. 2017
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con

	segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
--	---	---	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Infracción al derecho de Trabajo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	.4° JUZGADO CIVIL – Sede Central EXPEDIENTE : 00158-2012-0-2501-JR-CI-04 MATERIA : ACCION DE AMPARO ESPECIALISTA : A1 DEMANDADO : C1 DEMANDANTE : B1 SENTENCIA RESOLUCION NÚMERO: SIETE. Chimbote, siete de mayo Del año dos mil doce.-	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido				X				8		

	I .EXPOSICION DEL CASO:	explicita										
Postura de las partes	<p>Del estudio del expediente principal, se advierte a folios sesenta y cinco y siguientes, que con escrito de fecha tres de febrero del dos mil once, se apersona doña A1, a fin de interponer demanda de PROCESO DE AMPARO contra la Empresa B1</p> <p>PETITORIO: Peticiona Tutela Jurisdiccional Efectiva por vulneración a su Derecho Constitucional al trabajo, al debido proceso y a la adecuada protección contra el despido arbitrario al haberle despedido sin causa justificada, pues su contrato de trabajo se había desnaturalizado, solicitando se ordene a la demandada le reponga a su centro de trabajo en su puesto de equipo de tramite documentario a la Jefatura de Logística de la Gerencia de Administración y Finanza.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</p> <p>1.- Precisa que ingreso a laborar para la demanda desde el 01 de Febrero del año 2011, mediante contrato de Trabajo a plazo fijo hasta el 30 de Abril del año 2011, que luego mediante adendas y nuevo contrato de Trabajo su relación de trabajo se prorrogó hasta el 31 de Enero del 2012, hasta que el 01 de Febrero no se lo permitió el ingreso, produciéndose un despido incausado, teniendo presente que su labor en el Equipo de Tramite Documentario de la Jefatura de Logística es una labor permanente propia de la actividad económica de la empresa demandada.</p> <p>2.- Que los contratos de trabajo suscritos con la demandada se han desnaturalizado en razón que no indican de manera razonable la causa que justifica la modalidad de contratación, con lo que se acredita la existencia de simulación en el contrato de trabajo de la demandante.</p> <p>Admisión y Traslado de la demanda: La demanda es admitida mediante resolución número uno de folios sesenta y siete confiriéndose traslado .de la misma a la entidad demandada, quien por escrito de folios noventa y dos al noventa y nueve la absuelve exponiendo lo siguiente: FUNDAMENTOS DE CONTESTACION DE LA DEMANDA: 1.- que efectivamente la demandante ha suscrito los contratos de trabajo a los que hace referencia, que en dichos contratos en la segunda clausula se señala: “La empresa requiere los servicios de una persona para que desempeñe en el equipo de tramite documentario de la jefatura de Logística de la Gerencia de Administración por simulación a la que alude la demandada y menos ha existido fraude en el contrato de trabajo y que el término de la relación laboral de la demandante obedece al término del contrato individual de Trabajo.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						

	<p>Por resolución número seis se resuelve declarar Infundada la excepción de Incompetencia por la materia y siendo el estado del proceso expedir sentencia se expide el que corresponde:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 940-2013-0- 2501- JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre infracción al derecho de trabajo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><u>FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA</u></p> <p>Que conforme <u>PRIMERO:</u></p> <p>Que conforme al artículo 200° inciso 2 de la Constitución Política, la acción de amparo procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos (distintos al derecho a la libertad individual) reconocidos por la constitución: asimismo el artículo 37° del Código Procesal Constitucional señala que el amparo procede en defensa de los siguientes derechos (...) 10.- Derechos al Trabajo;</p> <p><u>DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO</u></p> <p><u>SEGUNDO</u></p> <p>Que, conforme a su petitorio la denunciante denuncia la vulneración a su Derecho constitucional relacionado con el Derecho al Trabajo, a la protección contra el despido arbitrario y al debido procedimiento y la dirige contra el representante legal de la Empresa B1</p> <p><u>TERCERO</u></p> <p>Que conforme a principios constitucionales recogidos en el artículo 22° de la Carta Magna, el trabajo es un deber y un derecho, es base de bienestar social y un medio de realización de la persona humana; en ese sentido, el derecho fundamental al trabajo en su contenido esencial implica dos aspectos: el de acceder a un puesto de trabajo y el derecho a conservarlo y no ser despedido sino por causa justa; en caso de vulneración, la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el acto de despido, tipificado hoy por Jurisprudencia del Tribunal Constitucional como un acto de despido Nulo, incausado y fraudulento;</p> <p><u>SINTESES DE LOS AGRAVIOS ALEGADOS POR EL AMPARISTA</u></p> <p><u>CUARTO:</u></p> <p>Que en el presente caso, doña B1 interpone demanda de amparo por considerar vulnerado esencialmente su derecho de trabajo; señala que en su caso se ha desnaturalizado su contrato de trabajo temporal y además se ha simulado la suscripción de un contrato de naturaleza modal para encubrir otro de naturaleza permanente. Refiere que las evidencias concretas de esta desnaturalización se dieron en los siguientes actos:</p> <p>1.- Que los contratos suscritos se sustentan en el artículo 58° del TUO del Decreto Legislativo N°. 728 el cual se refiere a los contratos de trabajo con el objeto de atender incrementos coyunturales de la producción originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado.</p> <p>2.-Que los contratos suscritos se han desnaturalizado por cuanto no indican la causa que justifica la modalidad de contratación, es decir, la temporalidad.</p> <p><u>LA TEMPORALIDAD COMO CARACTERÍSTICA DE LOS CONTRATOS SUJETOS A MODALIDAD.</u></p> <p><u>QUINTO:</u></p> <p>El artículo 53° del Decreto Supremo N°. 003-97-TR señala que los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va presentar o la obra que se ha de ejecutar.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>												
--------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>Por su parte el artículo 58° prescribe que el contrato temporal por necesidades del mercado es aquel que se celebra entre un empleador y un trabajador con el objeto de atender incrementos coyunturales de la producción originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado aun cuando se trate de labores ordinarias que formen parte de actividad normal de la empresa y que no puedan ser satisfechas con personal permanente. Este puede ser renovado sucesivamente hasta el término máximo establecido en el Artículo 74 de la presente ley.</p> <p>En los contratos temporales por necesidades del mercado, deberá constar la causa objetiva que justifique la contratación temporal.</p> <p>Dicha causa objetiva deberá sustentarse en un incremento temporal e imprevisible del ritmo normal de la actividad productiva, con exclusión de las variaciones de carácter cíclico o de temporada que se producen en algunas actividades productivas de carácter estacional.</p> <p>Que en atención a esta regulación, la doctrina define a los contratos sujeto a modalidad como “aquellos acuerdos de voluntades celebrados de forma excepcional y que constan por escrito, en virtud de los cuales una persona, denominada trabajador, presta sus servicios de manera subordinada en beneficios de otra, denominado empleador, sea natural o jurídica, por cierto plazo (determinado o determinable) o durante determinados periodos, a afectos de satisfacer las necesidades empresariales que se sustentan en causas particulares, objetivas razonables y concretas, a cambio de una remuneración y de beneficios laborales de iguales características que aquellos trabajadores que cuentan con contratos de trabajo de duración determinada”. (AVALOS JARA, OXAL VICTOR. <i>Contrato de trabajo temporal. Prácticos Grijley, Grijley, Lima . 2008, p. 25</i>).</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.- SEXTO: _Que examinado los contratos de trabajo suscritos por la actora, se observa que desde el periodo comprendido del 01 de febrero del año 2011 al 31 de enero del año 2012 la demanda suscribe dos contratos de trabajo a plazo fijo y tres adendas del primer contrato.</p> <p>Que el análisis de los contratos antes señalado, se advierte inicialmente que la actora ha mantenido una relación laboral ininterrumpida desde la fecha antes indicada, pero además, se aprecia de los contratos de trabajo por necesidades de mercado (se invoca al artículo 58° del Decreto Supremo N°. 003-97-TR) que en estos no se señala con claridad el objeto que da origen al contrato temporal y que si bien en la cláusula segunda se indica que “la empresa requiere los servicios de una persona para que se desempeñe en el equipo de tramite documentario de Jefatura de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Empresa”, este enunciado resulta ser una formula vacía, genérica e indeterminada por cuanto no se detalla cuáles son las necesidades del mercado y en qué términos se ha producido el incremento temporal e imprevisible de la producción. Debe tenerse presente que el carácter excepcional de la contratación temporal obliga a que se habilite su uso cuando se verifiquen ciertas causas objetivas que deben estar descritas e identificadas en el documento contractual.</p> <p>El Tribunal Constitucional refiriéndose a estos enunciados genéricos, la denomina “formulas vacías” que son utilizadas por el empleador con el propósito de simular una relación temporal que es permanente: Así en el Expediente N.º 00580-2011-PA/TC JUNIN, publicado en su página web: el 01 de junio del 2011 señalo lo siguiente: De los contratos de trabajo para servicio específico obrantes a fojas 37 y 38, se aprecia que no se</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>				X						

<p>ha cumplido con la exigencia legal de precisar la causa objetiva que justifique su contratación temporal; en efecto, se contrata al demandante para servicio específico pero se limita a señalar que (...) a efecto de optimizar la prestación de Servicios de Saneamiento (...) hace necesario, EL CONTRATO el (la) trabajador (a) para la presentación de servicios en calidad de Obrero en el AREA DE MANTENIMIENTO(...); por consiguiente, es evidente que la sociedad emplazada ha utilizado dicha modalidad contractual como una formula vacía, con el propósito de simular una relación laboral de naturaleza temporal cuando en realidad era permanente; en consecuencia, se ha incurrido en la casual de desnaturalización de contrato prevista en el inciso d) del artículo 77° de Derecho Supremo N.º 003-97-TR, por lo que estos se han convertido en un contrato de trabajo a plazo indeterminado (SUBRAYADO ES NUESTRO)</p> <p>En otro caso, aun se pretendió establecer en el contrato un enunciado que iba a funcionar como causa objetiva, el tribunal constitucional señaló que esta no puede significar la causa objetiva determinante de la contratación del trabajador.</p> <p>Así en el EXP. N.º 05012-2008-PA/TC TACNA de fecha 06 de julio del 2009, el TC señaló lo siguiente</p> <p>El artículo 63° de Texto Único Ordenado del Derecho legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que “Los Contratos para obra determinada o servicio específico, son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, con objeto previamente establecido y de duración determinada” (subrayado y cursiva agregados). Además, el artículo 72 de la referida norma señala que: “Los contratos del trabajador a que se refiere este título necesariamente deberá constar por escrito y por triplicado, sabiendo consignarse en forma expresa su duración, y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la reacción Laboral”(subrayado cursiva agregado). En tal sentido, tal como consta en los contratos de trabajo para “Servicio Determinado” obrantes en autos(entendidos como contratos para obras determinadas) la demanda ha omitido incluir la causa objetiva determinante de la contratación; requisito que resulta de imperiosa necesidad para la validez de los contratos para obra determinada, conforme lo establece el referido artículo 72, pues solo consigno que el recurrente era contratado debido a la necesidad de “contratar temporalmente personal de apoyo en servicios determinados, en la unidad de residuos sólidos”, mas no las causas objetivas para su contratación.</p> <p>En el caso de autos la entidad demandada no ha consignado con precisión la causa objetiva para la cual se contrató a la demandante, pero aun admitiendo que el objeto de contrato de la demandante se encuentra contenido en la formula enunciada en la segunda cláusula de los contratos por necesidades del mercado que obra a folios 14 y 16, cabría verificar si efectivamente este enunciado delimita y justifica su contratación temporal.</p> <p><u>SEPTIMO:</u></p> <p>Que la demandada es una empresa dedicada a la prestación y mantenimiento de servicio de... Dentro de la jurisdicción de las provincias de Santa, Casma, Huarmey y los servicios que presta son de naturaleza permanente para la satisfacción para los servicios básicos de la ciudad, cuyas necesidades son constantes y no coyunturales, por tanto, no existe justificación entre los hechos para que la demandada contrate a la accionante bajo el ropaje de un contratado esencialmente</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>temporal. En consecuencia, el enunciado expuesto en los contrato materia de comentario no solo menciona un hecho genérico, sino además, en el caso de la actora, no menciona totalmente nada respecto a las variaciones sustanciales del mercado de tal modo que obligue a la entidad demandada a contratar personal temporal, evidenciándose una simulación de su contrato por cuanto en esencia la labor desplegada en el Equipo de Tramite Documentario de la Jefatura de Logística de la Administración y Finanzas, no es de naturaleza temporal sino de naturaleza permanente y en plazas permanentes, prueba de ello son las diversas adendas contractuales que se suscribieron para renovar los contratos originarios suscritos con la demandante y para realizar la misma labor, hecho que evidencia la necesidad de ser cubierta con recursos humanos en razón de ser una plaza de carácter permanente que necesita ser cubierta de manera constante por las características del servicio que ofrece la entidad demandada.</p> <p><u>OCTAVO</u> Que es finalidad del proceso de amparo restituir el derecho constitucional vulnerado y en el caso autos, la finalidad que persigue la autora es su reincorporación a su puesto habitual de trabajo por considerar que le corresponde ese derecho en su condición de trabajadora con vínculo indeterminado por desnaturalización del contrato del trabajo. <u>EFFECTOS DE INFRACCION A LAS NORMAS DE CONTRATACION TEMPORAL.</u></p> <p><u>NOVENO:</u> Que el inciso d.- del artículo 77° del Decreto Supremo No. 003-97-TR señala que los contratos modales se consideran de duración indeterminada cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley. Que el contrato sujeto a modalidad siendo excepcional, se regula por el principio de causalidad (causa objetiva que determina la contratación temporal) y toda aquella vinculación laboral establecida bajo el ropaje de un contrato modal, pero que en los hechos se evidencia la continuidad del servicio mas no la causalidad que caracteriza a los contratos temporales, es un contrato fraudulento que el empleador utiliza con la finalidad de eludir sus obligaciones laborales y vulnerar el derecho del trabajador previsto en el artículo 22° de la Constitución. En el caso de autos el fraude se manifiesta de la siguiente forma: a.- Demándate fue contratada mediante Contrato por Necesidad de mercado, sin especificarse con claridad el objeto de contrato. b.- Que siendo de su vinculación de naturaleza temporal, se asignó labores en órgano dependencia de carácter permanente, cuyo requerimiento de recursos humanos requiere de personal permanente con continuidad en el servicio. En este sentido el Tribunal Constitucional en concordancia con lo que señal el artículo 77° literal d.- del Decreto Supremo No. 003-97-TR ah señaló en reiteradas sentencias que la simulación o fraude o las normas establecidas en la ley laboral para la suscripción de un contrato de trabajo temporal determina que esta sea un contrato de duración indeterminada y por tanto el trabajador se encuentra protegido contra todo acto de despido que no se sustente en su capacidad o su conducta, más allá de la fecha de vencimiento de su contrato desnaturalizado. Así en el EXP N° 01096 2010-PA/TC HUANUCO WALTER DEMETRIO LOPEZ TUCTO, el Tribunal Constitucional señaló: “Consigniamente no habiéndose consignado la causa del objetiva de contratación, es decir, al</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no haber escrito la necesidad temporal para la que se contrataba al actor, sino tan solo se mencionó el cargo que debía de ocupar, el contrato modal de trabajo del demandante ha sido desnaturalizado, por presentarse el puesto previsto en el inciso d) del artículo 77°. Del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, por lo que se trata de un contrato sujeto a plazo indeterminado, según el cual el demandante solamente podía ser despedido por causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral, de conformidad con el procedimiento de ley”.</p> <p>(Fundamento 5)</p> <p>Igualmente en el EXP. N.º 00001-2010-PA/TA APURIMAC G, el máximo Tribunal señaló:</p> <p>En este sentido, y no habiéndose verificado la existencia de causa objetiva que hubiere motivado la contratación del demandante, corresponde entender que al haberse verificado el supuesto de desnaturalización al que se refiere el artículo 77.º inciso d) del TUO de la ley de productividad y competitividad Laboral, D.S. 003-97-TR, debía entenderse que el demandante estaba sujeto a una relación laboral de tipo indeterminado y en esa medida no podía ser separado de su puesto de trabajo sino solo por causa fundada en su conducta o su capacidad y luego de un procedimiento con todas las garantías.</p> <p>En el EXP. N.º 00556-2010-PA/TC LIMA Q, el Tribunal fue enfático al señalar:</p> <p>“En consecuencia, habiéndose acreditado la existencia de simulación en el contrato de trabajo sujeto a modalidad suscrito por la parte demandante con la corporación municipal demandada, conforme lo establece el inciso d) del artículo 77°. Del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, razón por la que, habiéndose despedido al demandante sin expresarle causa alguna derivada de su conducta o capacidad laboral que la justifique, se han vulnerado sus derechos constitucionales al trabajo, al debido proceso, y a la adecuada protección contra el despido arbitrario, por lo que, en mérito de la finalidad restitutoria del proceso de amparo, procede la reposición del demandante en el cargo que venía desempeñando “(fundamento 9).</p> <p><u>DECIMO:</u></p> <p>Que en el caso de autos, resulta evidente la vulneración del derecho al trabajo y a su correlato con el debido proceso y el derecho de defensa del trabajador, configurándose el despido incausado por cuanto no existen razones jurídicas ni de hecho que sustenten la actitud de la entidad demandada y los argumentos de defensa esbozados no resultan relevantes en la medida que los actos subyacentes de una relación laboral debe mantenerse siempre bajo los parámetros de la razonabilidad y bajo los principios constitucionales del derecho del trabajo invocados en el Considerando Tercero de la presente resolución.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00158-2012-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre infracción al derecho de trabajo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 49 inciso 2 de la Ley Orgánica de Poder Judicial y artículo 9° del Código Procesal Constitucional, administrando justicia a nombre de la Nación:</p> <p>FALLO: Declarando fundada la demanda de folios sesenta y cinco al setenta y seis interpuesta por doña B1 contra la empresa C1, sobre ACCION DE AMPARO; en consecuencia DECLARARSE SIN EFECTO el cese de la demandante y TODO ACTO MATERIAL en su contra derivado de su condición de trabajadora: SE ORDENA que la entidad demandada CUMPLA EN EL PLAZO DE CINCO DIAS con reponer a la demandante en el puesto de trabajo u otro similar categoría que mantenía antes de su cese, sin condena de costas ni costos; consentida o ejecutoriada la presente ARCHIVASE en el modo y forma de ley;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X							
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>											8

Descripción de la decisión		<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						
----------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00158-2012-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre infracción al derecho de trabajo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° 00158 -2012-0-2501-JR-CI-04 P.E. B. C</p> <p>AUTO EMITIDO POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>RESOLUCION NUMERO: DOCE En Chimbote, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil trece, con la asistencia de los señores magistrados que suscriben:</p> <p>ASUNTO: Viene en grado de apelación el auto contenida en la resolución número siete, su fecha siete de mayo del dos mil doce, que declara fundada la demanda de folios sesenta y cinco a setenta y seis interpuesta por Doña: P.S.B.C. Contra la E. S.CH, sobre acción de amparo, con lo demás que contiene.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>				X						

	<p>FUNDAMENTO DEL APELANTE: El apoderado de la parte demandada interpone apelación señalando lo siguiente:</p> <p>a) Se debe tener en cuenta que los contratos individuales de trabajo a plazo fijo suscritos entre la demandante y su representa a partir del 01 de febrero del 2011 hasta el 31 de enero del 2012 y de manera interrumpida, siendo que el contrato de sus servicios tiene sustento en el artículo 58 del Texto Único Ordenado del decreto Legislativo N° 728.</p> <p>b) Pues, el hecho que la demandante ha sido contratada por su representada para que realice labores en el equipo de tramite documentario, se debe a que el personal estable de la Jefatura de Logística d la Gerencia de Administración y Finanzas no se abastecen en sus labores desarrolladas producto de los incrementos en los reclamos por los servicios por parte de los usuarios y los demás actos propios de la empresa; por tanto no se ha desnaturalizado el contrato individual de trabajo por necesidad de mercado, entre otros argumentos que expone.</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>				X						8	

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00158-2012-0-2501-JR-CI-04°, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre infracción al derecho de trabajo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Derecho del Trabajador (2) ha impuesto un cambio fundamental en las tendencias de contratación laboral, generando que cada vez sea más usual la contratación modal, a efectos de reducir los costos de contratación, haciendo a un lado el concepto de contratación a plazo indeterminado y reduciendo su nivel de incidencia, a excepción de los concursos públicos, cuya excepción supone ingresar a trabajar con un rango de mayor estabilidad.</p> <p>5.- La consecuencia directa de la contratación modal ha significado, junto a un menor costo contractual, la implementación de diversas modalidades contractuales, siendo que la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, desde su antecedente normativo, con la Ley de Fomento del Empleo de 1991, ha regulado varias categorías entre contratos de naturaleza temporal, accidental y de obra o servicio. Cuyo resultado evidente ha sido una diversidad de opciones contractuales, de acuerdo a los supuestos de necesidad que tiene el empleador.</p> <p>Sobre la desnaturalización del contrato modal a plazo fijo</p> <p>6.- El artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR (Ley de Productividad y Competitividad Laboral) establece que se presume la existencia de un trabajo a plazo indeterminado, siendo que, el contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece.</p> <p>7.- En tal sentido, de acuerdo al principio de causalidad, se consideraría de naturaleza indeterminada un contrato sujeto a modalidad, conforme el artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, si el trabajador contratado temporalmente demuestra que el contrato se fundamentó en la existencia de simulación o fraude de normas laborales.</p> <p>Esta situación se verifica cuando la causa, objeto o naturaleza de los servicios que se requieren contratar corresponden a actividades ordinarias y permanentes, y cuando, para eludir el cumplimiento de normas laborales que obligarían a la contratación por tiempo indeterminado, el empleador aparenta o simula las condiciones que exige la ley para la suscripción de contratos de trabajo sujeto a modalidad, cuya principal característica es la temporalidad.</p> <p>8.- Con respecto, al requisito fundamental para contratar a una persona a plazo fijo, es estipular en el contrato, la causa objetiva, para así cumplir con el principio de causalidad, en virtud del cual la duración del vínculo laboral debe ser garantizado mientras subsista la fuente que le dio origen, sea por la concurrencia de determinadas circunstancias o por la naturaleza temporal o accidental de el servicio que va a prestar, como resultado de este carácter excepcional.</p> <p>Según este principio las necesidades empresariales de carácter permanente deben ser cubiertas a través de contratos a plazo indeterminado, mientras que las necesidades de carácter temporal deben ser cubiertas a través de contratos temporales o a plazo fijo. El carácter excepcional de la contratación temporal obliga a que se habilite su utilización cuando se verifiquen ciertas causas objetivas: la cual debe estar consignada en el contrato de trabajo modal, conforme lo señala el artículo 72 Decreto Supremo N° 003-97-TR que</p>	<p>pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>dice “Los contratos de trabajo a que se refiere este Título necesariamente deberán constar por escrito (...) <u>debiendo consignarse en forma expresa</u> su duración y las <u>causas objetivas determinantes de la contratación</u>, así como las demás condiciones de la relación laboral”; pues de no ser así, esto es, al no consignarse la causa objetiva de la contratación, se estaría desnaturalizando el contrato temporal de trabajo, por haberse producido el supuesto previsto en el inciso d) del artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, debiendo ser considerado, entonces como uno sujeto a plazo indeterminado, cuyo criterio ha sido asumido por el Tribunal Constitucional, como en las STC 00124-2010-PA/TC, 00796-2010-PA/TC 03872-2010-PA/TC 044417-2011-PA/TC, 05367-2011 PA/TC, entre otros.</p> <p>9.- Por ello, que al determinarse la desnaturalización del contrato modal en un caso concreto implica la eficacia restituida del derecho discutido, reservándose para la justicia laboral ordinaria la eficacia restituida del derecho afectado siendo que, la restitución implica una reincorporación del trabajador a su plaza de trabajo, en tanto que el resarcimiento exige el abono de los sueldos por indemnización por despido a que hubiere lugar. En el primer caso, el servidor se reincorpora a su plaza de trabajo que fue concluida en forma inconstitucional. En la segunda alternativa, el servidor perseguirá que la indemnización pueda resarcir en parte las afectaciones que involucren un cese no legal de la relación modal.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00158-2012-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

<p>d) Del contrato individual de trabajo a plazo fijo, de folios 05 a 06, aparece que el demandante ha laborado desde el 02 de enero del 2012 hasta el 31 de enero del 2012, desempeñándose en el Equipo de Trámite Documentario de la Jefatura de Logística de la Gerencia Administración y Finanzas de la empresa SEDA CHIMBOTE S.A.</p> <p>12.-De los citados contratos, (contrato individual de trabajo a plazo fijo)se advierte que con respecto a la causa objetiva la demandada solo ha enunciado en forma general precisando el área donde va a prestar sus servicios la demandante, mas no ha justificado la causa objetiva del contrato, es decir, no ha señalado la necesidad temporal para la que se contrataba al demandante, por tanto no ha cumplido a cabalidad con la exigencia legal de señalar la causa objetiva que justifique la contratación temporal, cuyo requisito es indispensable para la validez de los contratos sujetos a modalidad conforme al artículo 72 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, toda vez que se ha limitado en señalar en la cláusula segunda de todos los contratos el cargo y el área donde va a prestar los servicios, como el contrato de fecha 03 de enero del 2011 al señalar “LA EMPRESA”. Requiere los servicios de una persona para que se desempeñe en el Equipo de Tramite Documentario de la Jefatura de Logística de la Gerencias Administración y Finanzas de la Empresa.”</p> <p>Además, se ha estipulado el horario de trabajo igual al personal permanente, asimismo se ha establecido una remuneración por los ser5vicios prestados conforme a las boletas de pago de folios 10 a 21, asimismo, del documento denominado “PERSONAL ESTABLE Y CONTRATADO DISTRIBUIDO POR AREAS AL 31.10.11 (GASTOS OPERATIVOS)”, se advierte que el demandante ha laborado en el área de “EFP DE SERVICIOS GENERALES”.</p>	<p>sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>					9
	<p>13. Siendo así, de los documentales presentadas por la demandante, se advierte que ha desempeñado una actividad inminentemente laboral donde, además de la presentación persona de los servicios, la subordinación resulta implícita de la remuneración fijada en los contratos; en el sentido, no es coherente sostener la inexistencia de la labor que ha realizado como una trabajadora, permanente, como lo es el servicio prestado por la amparista; por ello, se puede advertir que el contrato modal suscrito por la actora y su ex empleador se ha desnaturalizado de acuerdo a lo establecido en el inciso D (del artículo 77 del Decreto Supremo N°003- 97-TR, el cual dispone que los contratos de trabajo sujetos a modalidad se desnaturalizan cuando, el trabajador demuestra la existencia de simulación o fraude a las normas e4stablecidas en ese cuerpo Legal, entre otros supuestos. De tal manera al haberse desnaturalizado el contrato de trabajo suscrito por la demandante, no podría ser despedida sin ninguna causa justa, sino en el los casos y formas permitidos por la ley; sin embargo., al haberse acaecido la ruptura unilateral de la relación de trabajo efectuada por la demandada se ha configurado un Despido Incausado en contra de la Amparista.</p> <p>Conclusión:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una</p>			X	

<p>14.- Estando a lo expuesto, este Colegiado concluye que en el caso de autos, se encuentra acreditado que el cargo que ocupaba la demandante tenía carácter permanente y no eventual, lo que unido a lo expuesto en el considerando anterior confirma que se realizó una contratación fraudulenta de la demandante al no haber señalado la causa objetiva, es decir no proporciona ninguna información relevante que permita establecer que, en efecto, existió una causa objetiva en el presente caso que podría justificar una contratación a plazo fijo para ocultar una relación laboral a plazo indeterminado; por tanto, la empresa demandada ha vulnerado el derecho constitucional al trabajo de la amparista, al ocasionar un despido arbitrario sin ninguna causa establecida por ley, por tanto, la resolución apelada debe ser confirmada al haberse declarado fundado la demanda.</p> <p>15.-Ademas, el Tribunal Constitucional en el expediente número 01096-2010-PA/TC, ha determinado que "(...) no habiéndose consignado la causa objetiva de contratación, es decir, al no haber descrito la necesidad temporal para la que se contrataba al actor, sino tan solo se mencionó el cargo que debía ocupar, el contrato modal de trabajo del demandante ha sido desnaturalizado por presentarse el supuesto previsto en el inciso d) del artículo 77." Del Decreto Supremo N° 003-97-TR, por lo que se trata de un contrato sujeto a plazo indeterminado, según el cual el demandante solamente podía ser despedido por causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral, de conformidad con el procedimiento de ley, Por estos fundamentos, la Segunda Sala Civil, de conformidad con las normas invocadas.</p> <p>FALLA: CONFIRMANDO La sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha siete de mayo del dos mil doce, que declara fundada la demanda de folios sesenta y cinco al sesenta contenida en la resolución número siete, su fecha siete de mayo del dos mil doce, que declara fundada la demanda de folios sesenta y cinco al sesenta y seis interpuesta por doña B1, contra la empresa C1, sobre acción de amparo, con lo demás que contiene. Hágase saber a las partes. <i>PUBLIQUESE la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". Bajo responsabilidad; y los devolvieron, Juez Superior ponente, D1.</i></p>	<p>obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						
--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia **Fuente:** expediente N°00158-2012-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre infracción al derecho al trabajo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				x		8	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
						x			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				x			[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				x			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N°00158-2012-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre infracción al derecho de trabajo, fue de rango: alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre infracción al derecho de trabajo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				x		8	[9 - 10]	Muy alta					33
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
						x			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				x			[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 00158-2012-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Infracción al Derecho de Trabajo, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente

4.2 Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia también fue muy alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Esto se explica de la siguiente manera:

En cuanto a la primera sentencia, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre infracción al derecho de trabajo, que se pronunció declarando fundada la sentencia, el petitorio fue infracción al derecho de trabajo, y en primera instancia se fijó; la reposición al centro de labores, y en segunda se confirma la sentencia apelada.

La parte expositiva que está compuesta por la introducción es de calidad alta, se halló el encabezamiento el asunto por el cual el juez va a dilucidar la controversia, también individualizo a las partes demandante como demandado asimismo los aspectos del proceso y la claridad ello se adecua mas no es igual a lo establecido por (Gaceta Jurídica, 2013) donde afirma que la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver, así como varios aspectos o componentes.

En su parte considerativa es notorio observar la aplicación del principio de motivación, ya que se evidenció la mayoría de los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, Villamil, citado por Ángel y Vallejo (2013) señala que la motivación es la justificación de las mismas, se ha dicho pues, que al hacerse esta precisión terminológica, se entiende que tal justificación de la decisión constituye una garantía de justicia o la garantía de la justicia de una decisión.

En su parte resolutive, se observa la coherencia con la pretensión planteada, porque se pronuncia sobre la infracción al derecho de trabajo, lo cual es el petitório en la demanda, es decir hubo una respuesta a la pretensión planteada por las partes asimismo, la decisión adoptada, se entiende, y según se puede identificar los alcances de esta decisión quedo de la forma siguiente: el juzgador ha cumplido con realizar el análisis sobre las pretensiones señaladas por las partes siendo esto entendido como que el Juez como consecuencia de un profundo análisis del caso propuesto debe expedir su resolución final al cual versara sobre todas y cada una de las pretensiones propuestas por las partes en los actos postulatorios del proceso, asimismo (Gaceta Jurídica, 2013), establece que debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita.

Ahora, bien respecto de la sentencia de segunda instancia, que también fue de calidad muy alta, esta sentencia mostro lo siguiente:

En su parte expositiva, se observa que, en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto es se comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. La cual tuvo el valor de 33 y cualitativamente es muy alta

En lo que corresponde a la parte considerativa, el juez revisor fundamento aplicado la sana crítica y las máximas de la experiencia para tener un mejor criterio para la decisión final, ello se asemeja a Guzmán (s.f) el cual establece que es la parte más importante de la sentencia, pues en ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue. Además, al redactarla el juez se introducirá en el mundo de la lógica y de la razón. Mediante el raciocinio, desarrollará su pensamiento y surgirán sus conclusiones.

En su parte resolutive, la sentencia de segunda instancia, ordena que se confirme la sentencia de primera instancia, lo cual es prácticamente la forma como concluyo el conflicto existente entre las parte, sobre infracción al derecho de trabajo, lo cual evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de congruencia, motivación, por lo que confirman la sentencia de primera instancia en donde el demandado tendrá que reponer al trabajador en sus labores.

Al realizarse la comparación entre la sentencia de primera y de segunda instancia, se puede determinar que en ellas los puntos de coincidencia son: sobre los fundamentos realizados por el juzgador puesto que de acuerdo a ello, se tuvo una mejor perspectiva sobre el proceso judicial Infracción al Derecho de Trabajo, aplicando las normas correspondientes al caso que está desarrollando, mientras que los puntos donde se diferencia son: en el encabezamiento que si se evidencio en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, más no se evidencio en la sentencia de segunda instancia, así como la pretensión procesal y determinación de la controversia, que no se consignó en la primera sentencia pero si en la segunda sentencia.

VI. CONCLUSIONES

Tomando en cuenta el objetivo general que estuvo orientada a la determinación de la calidad de las sentencias; asimismo, habiéndose obtenido los resultados, pertenecientes a las sentencias de primera y de segunda instancia sobre infracción al derecho de trabajo, expedidos en el proceso signado con el N° 00158-2012-0-2501-JR-CI-04, por lo tanto, se puede concluir de la forma siguiente:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta, por lo que tomando en cuenta los siguientes niveles, que son:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

Ambas se ubicaron en el nivel denominado muy alta, la primera sentencia alcanzo un valor de: 33; y la sentencia de segunda instancia 40, siendo así. Ambos valores se ubicaron el rango de: [33 – 40].

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

Ambas obtuvieron un valor comprendido en el nivel de muy alta, asimismo, en ambas se observó que el criterio o la decisión adoptada frente a las pretensiones planteadas por las partes, la decisión fue única, porque ambas se ampara el petitorio sobre una infracción al derecho de trabajo.

En síntesis, los resultados reflejan que las resoluciones dictadas por los magistrados, tuvieron una calidad muy buena, cabe resaltar que profundizaron las pruebas presentadas por las partes del proceso, apoyándose en doctrina, normas, jurisprudencias, aplicando su sana crítica y las máximas de experiencia para tener una adecuada y legal sentencia. Motivándolas conforme la Ley ampara

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alexy, R. (2007). *Teoría de la argumentación jurídica*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
- Ángel, J., Vallejo, N. (2013). “*La motivación de la sentencia*”. (Monografía para optar por el título de Abogado, Universidad EAFIT Escuela de Derecho Medellín). Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Angulo, G. (2017). *El proceso de amparo a partir del precedente vinculante francisca Vásquez y las restricciones a la justicia constitucional*. Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/123456789/420/1/ANGULO%20HUACHO%20GIANMARCO.pdf>
- Arce. E. (2008) *Derecho Individual del Trabajo en el Perú*. Lima: Editorial Palestra
- Avalos, O. (2008). Precedentes de observancia obligatoria en materia laboral de la corte suprema (1ra edición). Lima: Grijley
- Ayala, F. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo por vulneración del derecho al trabajo, en el expediente N° 00081-2010-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura.* 2017. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4874/AMPARO_DERECHO_AYALA_CORREA_FRANCISCO_EDUARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cabanellas; G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada.* (25ta ed). Buenos Aires: Heliasta

- Cano, S. (2011). *Apreciación de la prueba*. Recuperado de: http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/231_a_274_apreciacion.pdf
- Cárdenas, J. (2008). *Actos procesales y sentencia*. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Castillo, A. (2010), *El título preliminar de la nueva ley procesal del trabajo*. La república. Boletín informativo, corte superior de justicia de la libertad. Trujillo 2010
- Castillo, L. (2005). *Los principios en el Código Procesal Constitucional*. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesales_Codigo_procesal_constitucional.pdf?sequence=1
- Concha, C. (2014). *Análisis de la estabilidad laboral de los trabajadores de confianza según el tribunal constitucional*. [Tesis para optar el grado de Magister en derecho de la empresa con emoción en Gestión empresarial]. Recuperado de: tesis.pucp.edu.pe/.../CONCHA_VALENCIA_CARLOS_ANALISIS_ESTABILIDAD.2014.pdf.
- Cuervo, J. (2018). *Los desafíos de la justicia en 2018*. Recuperado de: <https://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/10788-los-desaf%C3%ADos-de-la-justicia-en-2018.html>
- De Ferrari, F. (1968). *Derecho del Trabajo*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Díaz, J. (2009). *El contrato de trabajo en el Perú*. Recuperado de: <http://jdiazg.blogspot.pe/2009/04/el-contrato-de-trabajo-en-el-peru.html>
- Estela, J. (2011). *El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales*. Recuperado de:

[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf)

Eto, G. (2013). *El proceso constitucional de amparo en la Constitución de 1993 y su desarrollo*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/File/8952/9360>

Flores, P. (2002). *Diccionario de términos jurídicos*; Lima: Editores Importadores

Font, M. (2003). *Guía de estudio: procesal (civil y comercial)*. Recuperado de: <http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2015/10/Guia-deestudio-Derecho-Procesal-Civil.pdf>

Gaceta Jurídica (2015). *Manual del proceso civil*. Recuperado de: http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMO1.pdf

Garza, C. (1997). *Derecho Constitucional Mexicano*. Editorial McGraw-Hill

Gómez, R. (2010). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Guzmán, J. (s.f). *La sentencia*. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf

Haro J. (2012). *Derecho laboral en la administración pública*. Lima: Editorial. Ediciones legales.

Ibañez, P. (s.f). *De nuevo sobre motivación de los hechos. Respuesta a Manuel Atienza*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Windows7/Downloads/Dialnet-DeNuevoSobreLaMotivacionDeLosHechosRespuestaAManue-2552543.pdf>

- Jaimés, N. (2016). *Aspectos prácticos y normativos sobre las relaciones de trabajo*. Recuperado de: <http://actualicese.com/aulavirtual/lesson/modulo-1-relaciones-individuales-de-trabajo/>
- Jiménez, L. (2009). El despido en el Perú. Actualidad empresarial N° 178°, Marzo del 2009. Lima, Perú. Recuperado de: http://aempresarial.com/web/revitem/4_9288_18082.pdf
- Jurista Editores (2017). *Código Laboral*. Lima: Jurista Editores
- Jurista Editores (2017). *Código Procesal Constitucional*. Lima: Jurista Editores
- La Comisión Europea (2018). *Cuadro de indicadores de justicia en la UE 2018*. Recuperado de: <https://www.abogacia.es/2018/05/29/cuadro-de-indicadores-de-justicia-en-la-ue-2018/>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .
- Montoya, A. (1990). *Derecho de Trabajo*. Madrid: Editorial Tecnos
- Morales, S. (2006). *"El principio de congruencia en la demanda y la sentencia en el proceso civil Guatemalteco"*. (Tesis de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala). Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6325.pdf
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ordoñez, C. (2005). *La certificación de lo conducente por incumplimiento ordenada en sentencia firme.* Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21809.pdf>

Pareja, B. (2017). *Modelo de control constitucional para la admisión de prueba de cargo con violación a derechos fundamentales en el sistema jurídico peruano.* Tesis para otra el grado de Magister en derecho procesal. Pontificia Universidad católica del Perú. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9615/PAREJA_MUJICA_MODELO_DE_CONTROL_CONSTITUCIONAL_PARA_LA_ADMISSION_DE_LA_PRUEBA_DE_CARGO_CON_VIOLACION_A_DE_RECHOS_FUNDAMENTALES_EN_EL_SISTEMA_JURIDICO_PERUAN_O.pdf?sequence=1

Poder Judicial (2018). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Proto, A. (1994). *Lezioni di Diritto Processuale Civile.* Napoli: Jovene

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Ruiz, L. (2016). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Amparo, según los Parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00481-2011-0-1601-SP-CI-03, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo, 2016.* Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4874/AMPARO_DERECHO_RUIZ_VERA_ENRIQUE_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación.* Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Tassara, F. (2018). *Crisis del sistema judicial: como podría afectar a la economía*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/economia/peru/crisis-sistema-judicial-afectar-economia-noticia-537510>
- Terrazas, B. (2017). *La aplicación de la teoría de las cargas probatorias dinámicas para casos médicos en materia de protección al consumidor*. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8567/TERRAZAS_BRESIA_proteccion%20al%20consumidor.pdf?sequence=1
- Toyama, J. y Vinatea, R. (2017). *Guía laboral*. (8va. Ed.) Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/lccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Vela, (2008). *Introducción al derecho del trabajo*: Lima, GRIJL
- Velarde, A., Jurado, J., Quispe, S., García, L. y Culqui, G. (2016). “*Medios impugnatorios*”. (Tesis de la Universidad San Martín de Porres, Perú). Recuperado de: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>
- Velásquez, C. (2016). *Principio de la comunidad de la prueba*. Recuperado de:

<https://prezi.com/moksc5dlileh/principio-de-la-comunidad-de-la-prueba/>

Zuleta, J. (2015). *Grave situación de la administración de justicia en España*. Recuperado de: <https://www.mundiario.com/articulo/politica/grave-situacion-administracion-justicia-espana/20150908131712033428.html>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 01

4° JUZGADO CIVIL – Sede Central

EXPEDIENTE : 00158-2012-0-2501-JR-CI-04

MATERIA : ACCION DE AMPARO

ESPECIALISTA : A1

DEMANDADO : C1

DEMANDANTE : B1

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: SIETE.

Chimbote, siete de mayo

Del año dos mil doce.-

I. EXPOSICION DEL CASO:

Del estudio del expediente principal, se advierte a folios sesenta y cinco y siguientes, que con escrito de fecha tres de febrero del dos mil once, se apersona doña B1, a fin de interponer demanda de PROCESO DE AMPARO contra la Empresa C1

PETITORIO:

Peticiona Tutela Jurisdiccional Efectiva por vulneración a su Derecho Constitucional al trabajo, al debido proceso y a la adecuada protección contra el despido arbitrario al haberle despedido sin causa justificada, pues su contrato de trabajo se había desnaturalizado, solicitando se ordene a la demandada le reponga a su centro de trabajo en su puesto de equipo de tramite documentario a la Jefatura de Logística de la Gerencia de Administración y Finanza.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

1.- Precisa que ingreso a laborar para la demanda desde el 01 de Febrero del año 2011, mediante contrato de Trabajo a plazo fijo hasta el 30 de Abril del año 2011, que luego mediante adendas y nuevo contrato de Trabajo su relación de trabajo se prorrogó hasta el 31 de Enero del 2012, hasta que el 01 de Febrero no se lo permitió el ingreso, produciéndose un despido incausado, teniendo presente que su labor en el Equipo de Tramite Documentario de la Jefatura de Logística es una labor permanente propia de la actividad económica de la empresa demandada.

2.- Que los contratos de trabajo suscritos con la demandada se han desnaturalizado en razón que no indican de manera razonable la causa que justifica la modalidad de contratación, con lo que se acredita la existencia de simulación en el contrato de trabajo de la demandante.

Admisión y Traslado de la demanda:

La demanda es admitida mediante resolución número uno de folios sesenta y siete confiriéndose traslado de la misma a la entidad demandada, quien por escrito de folios noventa y dos al noventa y nueve la absuelve exponiendo lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE CONTESTACION DE LA DEMANDA:

1.- que efectivamente la demandante ha suscrito los contratos de trabajo a los que hace referencia, que en dichos contratos en la segunda clausula se señala: “La empresa requiere los servicios de una persona para que desempeñe en el equipo de tramite documentario de la jefatura de Logística de la Gerencia de Administración por simulación a la que alude la demandada y menos ha existido fraude en el contrato de trabajo y que el término de la relación laboral de la demandante obedece al termino del contrato individual de Trabajo.

Por resolución número seis se resuelve declarar Infundada la excepción de Incompetencia por la materia y siendo el estado del proceso expedir sentencia se expide el que corresponde:

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-

EL PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO

PRIMERO:

Que conforme al artículo 200° inciso 2 de la Constitución Política, la acción de amparo procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos (distintos al derecho a la libertad individual) reconocidos por la constitución: asimismo el artículo 37° del

Código Procesal Constitucional señala que el amparo procede en defensa de los siguientes derechos (...) 10.- Derechos al Trabajo;

DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO

SEGUNDO

Que, conforme a su petitorio la denunciante denuncia la vulneración a su Derecho constitucional relacionado con el Derecho al Trabajo, a la protección contra el despido arbitrario y al debido procedimiento y la dirige contra el representante legal de la Empresa B1

TERCERO

Que conforme a principios constitucionales recogidos en el artículo 22° de la Carta Magna, el trabajo es un deber y un derecho, es base de bienestar social y un medio de realización de la persona humana; en ese sentido, el derecho fundamental al trabajo en su contenido esencial implica dos aspectos: el de acceder a un puesto de trabajo y el derecho a conservarlo y no ser despedido sino por causa justa; en caso de vulneración, la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el acto de despido, tipificado hoy por Jurisprudencia del Tribunal constitucional como un acto de despido Nulo, incausado y fraudulento;

SINTESIS DE LOS AGRAVIOS ALEGADOS POR EL AMPARISTA

CUARTO:

Que en el presente caso, doña B1 interpone demanda de amparo por considerar vulnerado esencialmente su derecho de trabajo; señala que en su caso se ha desnaturalizado su contrato de trabajo temporal y además se ha simulado la suscripción de un contrato de naturaleza modal para encubrir otro de naturaleza permanente. Refiere que las evidencias concretas de esta desnaturalización se dieron en los siguientes actos:

1.- Que los contratos suscritos se sustentan en el artículo 58° del TUO del Decreto Legislativo N°. 728 el cual se refiere a los contratos de trabajo con el objeto de atender incrementos coyunturales de la producción originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado.

2.-Que los contratos suscritos se han desnaturalizado por cuanto no indican la causa que justifica la modalidad de contratación, es decir, la temporalidad.

LA TEMPORALIDAD COMO CARACTERISTICA DE LOS CONTRATOS SUJETOS A MODALIDAD.

QUINTO:

El artículo 53° del Decreto Supremo N°. 003-97-TR señala que los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va presentar o la obra que se ha de ejecutar.

Por su parte el artículo 58° prescribe que el contrato temporal por necesidades del mercado es aquel que se celebra entre un empleador y un trabajador con el objeto de atender incrementos coyunturales de la producción originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado aun cuando se trate de labores ordinarias que formen parte de actividad normal de la empresa y que no puedan ser satisfechas con personal permanente. Este puede ser renovado sucesivamente hasta el término máximo establecido en el Artículo 74 de la presente ley.

En los contratos temporales por necesidades del mercado, deberá constar la causa objetiva que justifique la contratación temporal.

Dicha causa objetiva deberá sustentarse en un incremento temporal e imprevisible del ritmo normal de la actividad productiva, con exclusión de las variaciones de carácter cíclico o de temporada que se producen en algunas actividades productivas de carácter estacional.

Que en atención a esta regulación, la doctrina define a los contratos sujeto a modalidad como “aquellos acuerdos de voluntades celebrados de forma excepcional y que constan por escrito, en virtud de los cuales una persona, denominada trabajador, presta sus servicios de manera subordinada en beneficios de otra, denominado empleador, sea natural o jurídica, por cierto plazo (determinado o determinable) o durante determinados periodos, a efectos de satisfacer las necesidades empresariales que se sustentan en causas particulares, objetivas razonables y concretas, a cambio de una remuneración y de beneficios laborales de iguales características que aquellos trabajadores que cuentan con contratos de trabajo de duración determinada”. (AVALOS JARA, OXAL VICTOR. *Contrato de trabajo temporal. Prácticos Grijley, Grijley, Lima . 2008, p. 25*).

VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.-

SEXTO:

Que examinado los contratos de trabajo suscritos por la actora, se observa que desde el periodo comprendido del 01 de febrero del año 2011 al 31 de enero del año 2012 la demanda suscribe dos contratos de trabajo a plazo fijo y tres adendas del primer contrato.

Que el análisis de los contratos antes señalado, se advierte inicialmente que la actora ha mantenido una relación laboral ininterrumpida desde la fecha antes indicada, pero además, se aprecia de los contratos de trabajo por necesidades de mercado (se invoca al artículo 58° del Decreto Supremo N°. 003-97-TR) que en estos no se señala con

claridad el objeto que da origen al contrato temporal y que si bien en la cláusula segunda se indica que “la empresa requiere los servicios de una persona para que se desempeñe en el equipo de tramite documentario de Jefatura de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Empresa”, este enunciado resulta ser una formula vacía, genérica e indeterminada por cuanto no se detalla cuáles son las necesidades del mercado y en qué términos se ha producido el incremento temporal e imprevisible de la producción. Debe tenerse presente que el carácter excepcional de la contratación temporal obliga a que se habilite su uso cuando se verifiquen ciertas causas objetivas que deben estar descritas e identificadas en el documento contractual.

El Tribunal Constitucional refiriéndose a estos enunciados genéricos, la denomina “formulas vacías” que son utilizadas por el empleador con el propósito de simular una relación temporal que es permanente: Así en el Expediente N.º 00580-2011-PA/TC JUNIN, publicado en su página web: el 01 de junio del 2011 señaló lo siguiente:

De los contratos de trabajo para servicio específico obrantes a fojas 37 y 38, se aprecia que no se ha cumplido con la exigencia legal de precisar la causa objetiva que justifique su contratación temporal; en efecto, se contrata al demandante para servicio específico pero se limita a señalar que “(...) a efecto de optimizar la prestación de Servicios de Saneamiento (...) hace necesario, EL CONTRATO el (1a) trabajador (a) para la presentación de servicios en calidad de Obrero en el AREA DE MANTENIMIENTO(...)”; por consiguiente, es evidente que la sociedad emplazada ha utilizado dicha modalidad contractual como una formula vacía, con el propósito de simular una relación laboral de naturaleza temporal cuando en realidad era permanente; en consecuencia, se ha incurrido en la casual de desnaturalización de contrato prevista en el inciso d) del artículo 77º de Derecho Supremo N.º 003-97-TR, por lo que estos se han convertido en un contrato de trabajo a plazo indeterminado (SUBRAYADO ES NUESTRO)

En otro caso, aun se pretendió establecer en el contrato un enunciado que iba a funcionar como causa objetiva, el tribunal constitucional señaló que esta no puede significar la causa objetiva determinante de la contratación del trabajador.

Así en el EXP. N.º 05012-2008-PA/TC TACNA de fecha 06 de julio del 2009, el TC señaló lo siguiente

El artículo 63º de Texto Único Ordenado del Derecho legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que “Los Contratos para obra determinada o servicio específico, son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, con objeto previamente establecido y de duración determinada” (subrayado y cursiva agregados). Además, el artículo 72º de la referida norma señala que: “Los contratos del trabajador a que se refiere este título necesariamente deberá constar por escrito y por triplicado, sabiendo consignarse en forma expresa su duración, y las causas objetivas

determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la reacción Laboral”(subrayado cursiva agregado). En tal sentido, tal como consta en los contratos de trabajo para “Servicio Determinado” obrantes en autos(entendidos como contratos para obras determinadas) la demanda ha omitido incluir la causa objetiva determinante de la contratación; requisito que resulta de imperiosa necesidad para la validez de los contratos para obra determinada, conforme lo establece el referido artículo 72, pues solo consigno que el recurrente era contratado debido a la necesidad de “contratar temporalmente personal de apoyo en servicios determinados, en la unidad de residuos sólidos”, mas no las causas objetivas para su contratación.

En el caso de autos la entidad demandada no ha consignado con precisión la causa objetiva para la cual se contrató a la demandante, pero aun admitiendo que el objeto de contrato de la demandante se encuentra contenido en la formula enunciada en la segunda cláusula de los contratos por necesidades del mercado que obra a folios 14 y 16, cabría verificar si efectivamente este enunciado delimita y justifica su contratación temporal.

SEPTIMO:

Que la demandada es una empresa dedicada a la prestación y mantenimiento de servicio de... Dentro de la jurisdicción de las provincias de Santa, Casma, Huarvey y los servicios que presta son de naturaleza permanente para la satisfacción para los servicios básicos de la ciudad, cuyas necesidades son constantes y no coyunturales, por tanto, no existe justificación entre los hechos para que la demandada contrate a la accionante bajo el ropaje de un contratado esencialmente temporal. En consecuencia, el enunciado expuesto en los contrato materia de comentario no solo menciona un hecho genérico, sino además, en el caso de la actora, no menciona totalmente nada respecto a las variaciones sustanciales del mercado de tal modo que obligue a la entidad demandada a contratar personal temporal, evidenciándose una simulación de su contrato por cuanto en esencia la labor desplegada en el Equipo de Tramite Documentario de la Jefatura de Logística de la Administración y Finanzas, no es de naturaleza temporal sino de naturaleza permanente y en plazas permanentes, prueba de ello son las diversas adendas contractuales que se suscribieron para renovar los contratos originarios suscritos con la demandante y para realizar la misma labor, hecho que evidencia la necesidad de ser cubierta con recursos humanos en razón de ser una plaza de carácter permanente que necesita ser cubierta de manera constante por las características del servicio que ofrece la entidad demandada.

OCTAVO

Que es finalidad del proceso de amparo restituir el derecho constitucional vulnerado y en el caso autos, la finalidad que persigue la autora es su reincorporación a su puesto habitual de trabajo por considerar que le corresponde ese derecho en su

condición de trabajadora con vínculo indeterminado por desnaturalización del contrato del trabajo.

EFFECTOS DE INFRACCION A LAS NORMAS DE CONTRATACION TEMPORAL.

NOVENO:

Que el inciso d.- del artículo 77° del Decreto Supremo No. 003-97-TR señala que los contratos modales se consideran de duración indeterminada cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley.

Que el contrato sujeto a modalidad siendo excepcional, se regula por el principio de causalidad (causa objetiva que determina la contratación temporal) y toda aquella vinculación laboral establecida bajo el ropaje de un contrato modal, pero que en los hechos se evidencia la continuidad del servicio mas no la causalidad que caracteriza a los contratos temporales, es un contrato fraudulento que el empleador utiliza con la finalidad de eludir sus obligaciones laborales y vulnerar el derecho del trabajador previsto en el artículo 22° de la Constitución.

En el caso de autos el fraude se manifiesta de la siguiente forma:

- a.- Demandante fue contratada mediante Contrato por Necesidad de mercado, sin especificarse con claridad el objeto de contrato.
- b.- Que siendo de su vinculación de naturaleza temporal, se asignó labores en órgano dependencia de carácter permanente, cuyo requerimiento de recursos humanos requiere de personal permanente con continuidad en el servicio.

En este sentido el Tribunal Constitucional en concordancia con lo que señala el artículo 77° literal d.- del Decreto Supremo No. 003-97-TR así señaló en reiteradas sentencias que la simulación o fraude o las normas establecidas en la ley laboral para la suscripción de un contrato de trabajo temporal determina que esta sea un contrato de duración indeterminada y por tanto el trabajador se encuentra protegido contra todo acto de despido que no se sustente en su capacidad o su conducta, mas allá de la fecha de vencimiento de su contrato desnaturalizado. Así en el EXP N° 01096 2010-PA/TC- H, el Tribunal Constitucional señaló:

“Consiguientemente no habiéndose consignado la causa del objetiva de contratación, es decir, al no haber escrito la necesidad temporal para la que se contrataba al actor, sino tan solo se mencionó el cargo que debía de ocupar, el contrato modal de trabajo del demandante ha sido desnaturalizado, por presentarse el puesto previsto en el inciso d) del artículo 77°. Del Decreto Supremo N.° 003-97-TR, por lo que se trata de un contrato sujeto a plazo indeterminado, según el cual el demandante solamente

podía ser despedido por causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral, de conformidad con el procedimiento de ley”.

(Fundamento 5)

Igualmente en el EXP. N.º 00001-2010-PA/TA APURIMAC- K, el máximo Tribunal señaló:

En este sentido, y no habiéndose verificado la existencia de causa objetiva que hubiere motivado la contratación del demandante, corresponde entender que al haberse verificado el supuesto de desnaturalización al que se refiere el artículo 77.º inciso d) del TUO de la ley de productividad y competitividad Laboral, D.S. 003-97-TR, debía entenderse que el demandante estaba sujeto a una relación laboral de tipo indeterminado y en esa medida no podía ser separado de su puesto de trabajo sino solo por causa fundada en su conducta o su capacidad y luego de un procedimiento con todas las garantías.

En el EXP. N.º 00556-2010-PA/TC LIMA L, el Tribunal fue enfático al señalar:

“En consecuencia, habiéndose acreditado la existencia de simulación en el contrato de trabajo sujeto a modalidad suscrito por la parte demandante con la corporación municipal demandada, conforme lo establece el inciso d) del artículo 77º. Del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, razón por la que, habiéndose despedido al demandante sin expresarle causa alguna derivada de su conducta o capacidad laboral que la justifique, se han vulnerado sus derechos constitucionales al trabajo, al debido proceso, y a la adecuada protección contra el despido arbitrario, por lo que, en mérito de la finalidad restitutoria del proceso de amparo, procede la reposición del demandante en el cargo que venía desempeñando “(fundamento 9).

DECIMO:

Que en el caso de autos, resulta evidente la vulneración del derecho al trabajo y a su correlato con el debido proceso y el derecho de defensa del trabajador, configurándose el despido incausado por cuanto no existen razones jurídicas ni de hecho que sustenten la actitud de la entidad demandada y los argumentos de defensa esbozados no resultan relevantes en la medida que los actos subyacentes de una relación laboral debe mantenerse siempre bajo los parámetros de la razonabilidad y bajo los principios constitucionales del derecho del trabajo invocados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 49 inciso 2 de la Ley Orgánica de Poder Judicial y artículo 9º del Código Procesal Constitucional, administrando justicia a nombre de la Nación:

FALLO: Declarando **fundada** la demanda de folios sesenta y cinco al setenta y seis interpuesta por doña **B1** contra la empresa **C1 S.A.** sobre **ACCION DE AMPARO**; en consecuencia **DECLARARSE SIN EFECTO** el cese de la demandante y **TODO ACTO MATERIAL en su contra derivado de su condición de trabajadora: SE ORDENA** que la entidad demandada **CUMPLA EN EL PLAZO DE CINCO DIAS** con reponer a la demandante en el puesto de trabajo u otro similar categoría que mantenía antes de su cese, sin condena de costas ni costos; consentida o ejecutoriada la presente ARCHIVASE en el modo y forma de ley;

Juez
CUARTO JUZGADO PENAL

SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA.

EXPEDIENTE N° 00158-2012-0-2501-JR-CI-04.

**Caso: B1.
C1 S.A.
PROCESO CONSTITUCIONAL DEL AMPARO.**

**SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL SANTA.**

RESOLUCION NUMERO: DOCE.

En Chimbote, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben:

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número siete, su fecha siete de mayo del dos mil doce, que declara fundada la demanda de folios sesenta y cinco al setenta y seis interpuesta por doña **B1**, contra la empresa **C1 S.A.**, sobre acción de amparo, con lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

El Apoderado de la empresa **C1 S.A.**, fundamenta su apelación, señalando lo siguiente:

- a) Se debe tener en cuenta que los contratos individuales de trabajo a plazo fijo suscritos entre la demandante y su representada a partir del 01 de febrero del 2011 hasta el 31 de enero del 2012 y de manera interrumpida; siendo el contrato de sus servicios tiene sustento en el artículo 58° de Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.
- b) Pues, el hecho que la demándate ha sido contratada por su representada para que realice labores en el equipo de tramite documentario, se debe a que el personal estable de la jefatura de la Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas no se abastecen en labores desarrolladas productos de los incrementos en los reclamos por los servicios por parte de los usuarios y los demás actos propios de la empresa; por tanto no se ha desnaturalizado el contrato, sino que el término de la relación laboral ha sido

en mérito al término del contrato individual de trabajo por necesidad del mercado; entre otros argumentos que expone.

FUNDAMENTO DE LA SALA:

Sobre la finalidad de la apelación:

1.- Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulado o revocada, total o parcialmente.

El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia (previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil), el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez a que, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.

Pretensión procesal:

2.- El demandante alega que se ha vulnerado su derecho constitucional al trabajo, al debido proceso y a la adecuada protección contra el despido arbitrario, por haber sido despedido sin causa justa; por lo que, pretende su reposición al trabajo, en Equipo de Trámite Documentario de la Jefatura de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Determinación de la Controversia:

3.- En el presente caso, la controversia radica en determinar si el contrato temporal (a plazo fijo) se desnaturalizó y se convirtió en un contrato de trabajo a duración indeterminada, y en atención a ello, establecer si el demandante solo podía ser despedido por una causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral.

Sobre la contratación modal:

4.- Cabe precisar que, la contratación modal solo se diferencia de la contratación a plazo indeterminado en la particularidad de que la primera únicamente permite al empleador el manejo del plazo de contratación, sin otorgarle una estabilidad. Luego, todos los derechos laborales son similares en ambas contrataciones.

Esta afirmación confirma la diferencia laboral, que permite Ley de Productividad y Competitividad Laboral (aprobada con el Decreto Supremo N° 003-97-TR) en materia de contratación a plazo fijo, en donde se ha insertado una tendencia flexibilizadora, a la cual nuestra normativa no se ha podido quitar. Pues, el fenómeno de flexibilización de Derecho del Trabajador (2) ha impuesto un cambio fundamental en las tendencias de contratación laboral, generando que cada vez sea más usual la contratación modal, a efectos de reducir los costos de contratación, haciendo a un lado el concepto de contratación a plazo indeterminado y reduciendo su nivel de incidencia, a excepción de los concursos públicos, cuya excepción supone ingresar a trabajar con un rango de mayor estabilidad.

5.- La consecuencia directa de la contratación modal ha significado, junto a un menor costo contractual, la implementación de diversas modalidades contractuales, siendo que la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, desde su antecedente normativo, con la Ley de Fomento del Empleo de 1991, ha regulado varias categorías entre contratos de naturaleza temporal, accidental y de obra o servicio. Cuyo resultado evidente ha sido una diversidad de opciones contractuales, de acuerdo a los supuestos de necesidad que tiene el empleador.

Sobre la desnaturalización del contrato modal a plazo fijo

6.- El artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR (Ley de Productividad y Competitividad Laboral) establece que se presume la existencia de un trabajo a plazo indeterminado, siendo que, el contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece.

7.- En tal sentido, de acuerdo al principio de causalidad, se consideraría de naturaleza indeterminada un contrato sujeto a modalidad, conforme el artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, si el trabajador contratado temporalmente demuestra que el contrato se fundamentó en la existencia de simulación o fraude de normas laborales. Esta situación se verifica cuando la causa, objeto o naturaleza de los servicios que se requieren contratar corresponden a actividades ordinarias y permanentes, y cuando, para eludir el cumplimiento de normas laborales que obligarían a la contratación por tiempo indeterminado, el empleador aparenta o simula las condiciones que exige la ley para la suscripción de contratos de trabajo sujeto a modalidad, cuya principal característica es la temporalidad.

8.- Con respecto, al requisito fundamental para contratar a una persona a plazo fijo, es estipular en el contrato, la causa objetiva, para así cumplir con el principio de causalidad, en virtud del cual la duración del vínculo laboral debe ser garantizado mientras subsista la fuente que le dio origen, sea por la concurrencia de determinadas circunstancias o por la naturaleza temporal o accidental del servicio que va a prestar, como resultado de este carácter excepcional.

Según este principio las necesidades empresariales de carácter permanente deben ser cubiertas a través de contratos a plazo indeterminado, mientras que las necesidades de carácter temporal deben ser cubiertas a través de contratos temporales o a plazo fijo. El carácter excepcional de la contratación temporal obliga a que se habilite su utilización cuando se verifiquen ciertas causas objetivas: la cual debe estar consignada en el contrato de trabajo modal, conforme lo señala el artículo 72 Decreto Supremo N° 003-97-TR que dice “Los contratos de trabajo a que se refiere este Título necesariamente deberán constar por escrito (...) debiendo consignarse en forma expresa su duración y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral”; pues de no ser así, esto es, al no consignarse la causa objetiva de la contratación, se estaría desnaturalizando el contrato temporal de trabajo, por haberse producido el supuesto previsto en el inciso

d) del artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, debiendo ser considerado, entonces como uno sujeto a plazo indeterminado, cuyo criterio ha sido asumido por el Tribunal Constitucional, como en las STC 00124-2010-PA/TC, 00796-2010-PA/TC 03872-2010-PA/TC 044417-2011-PA/TC, 05367-2011 PA/TC, entre otros.

9.- Por ello, que al determinarse la desnaturalización del contrato modal en un caso concreto implica la eficacia restituida del derecho discutido, reservándose para la justicia laboral ordinaria la eficacia restituida del derecho afectado siendo que, la restitución implica una reincorporación del trabajador a su plaza de trabajo, en tanto que el resarcimiento exige el abono de los sueldos por indemnización por despido a que hubiere lugar. En el primer caso, el servidor se reincorpora a su plaza de trabajo que fue concluida en forma inconstitucional. En la segunda alternativa, el servidor perseguirá que la indemnización pueda resarcir en parte las afectaciones que involucran un cese no legal de la relación modal.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

10.- En dicho contesto, se debe señalar que el Tribunal Constitucional, en el expediente signado con el número 1869-2004-AA/TC. ha establecido que, **“se presume la existencia de un contrato de trabajo cuando concurren tres elementos, la presentación personal de servicios, la subordinación y la remuneración (presentación subordinada de servicios a cambio de una remuneración); es decir, el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud de la cual este se obliga a prestar servicios en beneficios de aquel de manera diaria, continua y permanente, cumpliendo un horario de trabajo”**, asimismo, en virtud del principio de primacía de la realidad, que es un elemento implícito en todo nuestro ordenamiento; y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, según el cual, en caso de discordia entre lo que ocurre en la realidad y lo que aparece en los documentos o contratos, debe otorgarse preferencia a lo que sucede y se aprecia en los hechos.

11.- De la revisión de los autos, se advierte lo siguiente:

a) Del contrato individual de trabajo a plazo fijo, de folios 03 a 04, aparece que el demandante ha laborado desde el 01 de febrero hasta el 30 de abril del 2011, desempeñándose en el Equipo de Trámite Documentario de la Jefatura de Logística de la Gerencia Administración y Finanzas de la empresa SEDA CHIMBOTE S.A.

b) De la adenda de contrato individual de trabajo a plazo fijo, a folios 07, aparece que se ha extendido el término de su contrato original, hasta el 31 de julio del 2011.

c) De la adenda de contrato individual de trabajo a plazo fijo, a folios 09, que se ha extendido el término de su contrato anterior, hasta el 31 de diciembre 2011.

d) Del contrato individual de trabajo a plazo fijo, de folios 05 a 06, aparece que el demandante ha laborado desde el 02 de enero del 2012 hasta el 31 de enero del 2012, desempeñándose en el Equipo de Trámite Documentario de la Jefatura de Logística de la Gerencia Administración y Finanzas de la empresa SEDA CHIMBOTE S.A.

12.-De los citados contratos, (contrato individual de trabajo a plazo fijo)se advierte que con respecto a la causa objetiva la demandada solo ha enunciado en forma

general precisando el área donde va a prestar sus servicios la demandante, mas no ha justificado la causa objetiva del contrato, es decir, no ha señalado la necesidad temporal para la que se contrataba al demandante, por tanto no ha cumplido a cabalidad con la exigencia legal de señalar la causa objetiva que justifique la contratación temporal, cuyo requisito es indispensable para la validez de los contratos sujetos a modalidad conforme al artículo 72 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, toda vez que se ha limitado en señalar en la cláusula segunda de todos los contratos el cargo y el área donde va a prestar los servicios, como el contrato de fecha 03 de enero del 2011 al señalar “**LA EMPRESA**”. Requiere los servicios de una persona para que se desempeñe en el Equipo de Tramite Documentario de la Jefatura de Logística de la Gerencias Administración y Finanzas de la Empresa.”

Además, se ha estipulado el horario de trabajo igual al personal permanente, asimismo se ha establecido una remuneración por los servicios prestados conforme a las boletas de pago de folios 10 a 21, asimismo, del documento denominado “PERSONAL ESTABLE Y CONTRATADO DISTRIBUIDO POR AREAS AL 31.10.11 (GASTOS OPERATIVOS)”, se advierte que el demandante ha laborado en el área de “EFP DE SERVICIOS GENERALES”.

13. Siendo así, de los documentales presentadas por la demandante, se advierte que ha desempeñado una actividad inminentemente laboral donde, además de la presentación persona de los servicios, la subordinación resulta implícita de la remuneración fijada en los contratos; en el sentido, no es coherente sostener la inexistencia de la labor que ha realizado como una trabajadora, permanente, como lo es el servicio prestado por la amparista; por ello, se puede advertir que el contrato modal suscrito por la actora y su ex empleador se ha desnaturalizado de acuerdo a lo establecido en el inciso D (del artículo 77 del Decreto Supremo N°003- 97-TR, el cual dispone que los contratos de trabajo sujetos a modalidad se desnaturalizan cuando, el trabajador demuestra la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en ese cuerpo Legal, entre otros supuestos. De tal manera al haberse desnaturalizado el contrato de trabajo suscrito por la demandante, no podría ser despedida sin ninguna causa justa, sino en el los casos y formas permitidos por la ley; sin embargo., al haberse acaecido la ruptura unilateral de la relación de trabajo efectuada por la demandada se ha configurado un Despido Incausado en contra de la Amparista.

Conclusión:

14.- Estando a lo expuesto, este Colegiado concluye que en el caso de autos, se encuentra acreditado que el cargo que ocupaba la demandante tenía carácter permanente y no eventual, lo que unido a lo expuesto en el considerando anterior confirma que se realizó una contratación fraudulenta de la demandante al no haber señalado la causa objetiva, es decir no proporciona ninguna información relevante que permita establecer que, en efecto, existió una causa objetiva en el presente caso que podría justificar una contratación a plazo fijo para ocultar una relación laboral a plazo indeterminado; por tanto, la empresa demandada ha vulnerado el derecho constitucional al trabajo de la amparista, al ocasionar un despido arbitrario sin

ninguna causa establecida por ley, por tanto, la resolución apelada debe ser confirmada al haberse declarado fundado la demanda.

15.-Ademas, el Tribunal Constitucional en el expediente número 01096-2010-PA/TC, ha determinado que “(...) no habiéndose consignado la causa objetiva de contratación, es decir, al no haber descrito la necesidad temporal para la que se contrataba al actor, sino tan solo se mencionó el cargo que debía ocupar, el contrato modal de trabajo del demandante ha sido desnaturalizado por presentarse el supuesto previsto en el inciso d) del artículo 77.” Del Decreto Supremo N° 003-97-TR, por lo que se trata de un contrato sujeto a plazo indeterminado, según el cual el demandante solamente podía ser despedido por causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral, de conformidad con el procedimiento de ley,

Por estos fundamentos, la Segunda Sala Civil, de conformidad con las normas invocadas.

FALLA:

CONFIRMANDO La sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha siete de mayo del dos mil doce, que declara fundada la demanda de folios sesenta y cinco al sesenta contenida en la resolución número siete, su fecha siete de mayo del dos mil doce, que declara fundada la demanda de folios sesenta y cinco al sesenta y seis interpuesta por doña B1, contra la empresa C1, sobre acción de amparo, con lo demás que contiene. Hágase saber a las partes. *PUBLIQUESE la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”. Bajo responsabilidad; y los devolvieron, Juez Superior ponente, D1.*

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	<p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

			<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis</p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple.
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos,

las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.
- 2.
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4:
PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones,

que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

								[1 - 2]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los

5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente: Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte exDO	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					

		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana	30
									[3 - 4]	Baja	
									[1 - 2]	Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta	
						X			[13-16]	Alta	
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana	
									[5 -8]	Baja	
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta	
						X			[7 - 8]	Alta	
									[5 - 6]	Mediana	
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja	
									[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre

5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre infracción al derecho de trabajo declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 940-2013-0-2501-JP-FC-02, sobre: infracción al derecho de trabajo

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, septiembre del 2018

MIRIAM MAGALY HUERTAS REGALADO

DNI N° 80225833